LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUCAMEC | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NAC DE CONTROL DE SERV. DE SEG.ARMAS,MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-6005-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA NAC DE CONTROL DE SERV. DE SEG.ARMAS,MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

"AUTORIZACIONES DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL"

PERÍODO

9 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

17 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

011202026005 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-6005-SCE

"AUTORIZACIONES DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
1.	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 18 armas de fuego de 9 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y supervisión propias de su competencia.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSIÓN**	37
VI.	**RECOMENDACIÓN**	38
	APÉNDICES	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-6005-SCE

"AUTORIZACIONES DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL"

PERÍODO: 9 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6005-2020-006, cuyo inicio fue comunicado mediante memorando n.° 156-2020-SUCAMEC-OCI de 22 de setiembre de 2020, siendo reemplazado el supervisor de la comisión de control con memorando n.° 192-2020-SUCAMEC-OCI de 3 de diciembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las autorizaciones de transferencias de propiedad de armas de fuego de uso civil se han enmarcado en la normativa que le fue aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si las transferencias de propiedad de armas de fuego de uso civil fueron autorizadas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, disposiciones internas y demás normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a las autorizaciones de transferencia de propiedad de armas de fuego a personas naturales que se encontraban en condición de inhabilitados por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso.

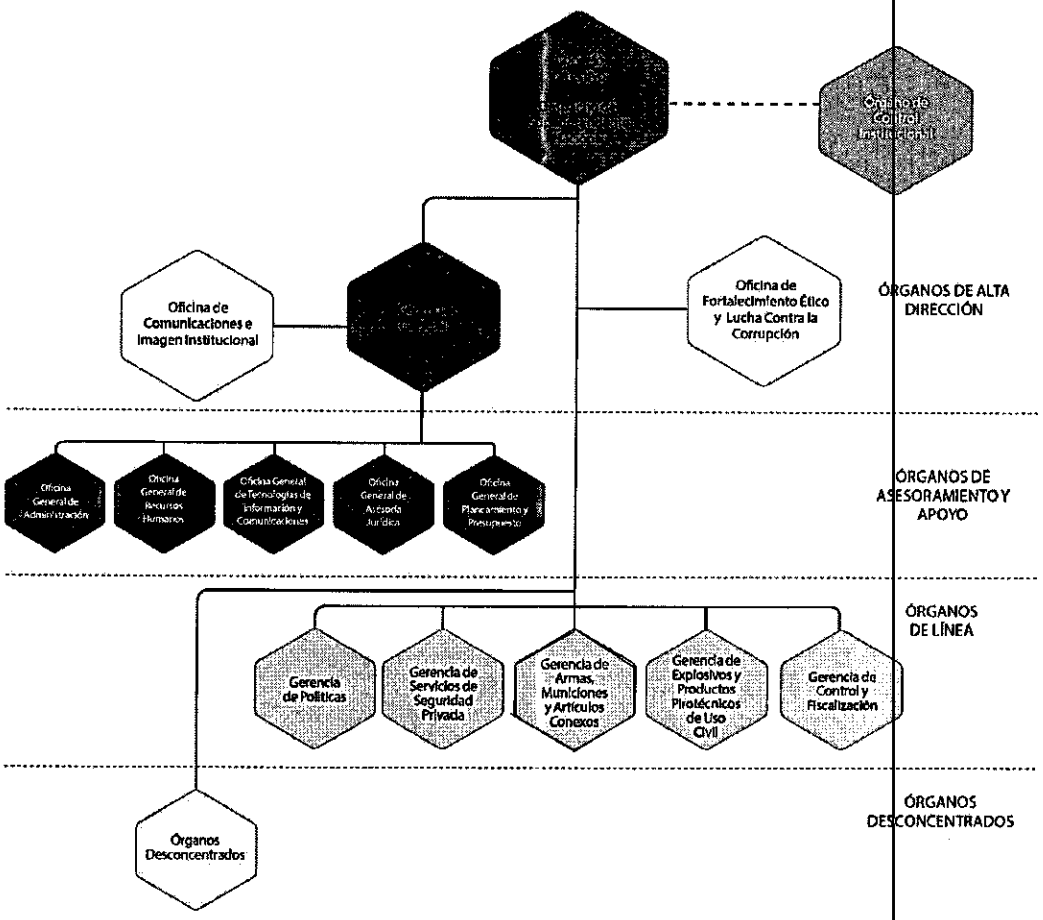
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 9 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec) pertenece al Sector Interior, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec):



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-IN publicado el 4 de abril de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA GERENCIA DE ARMAS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS CONEXOS AUTORIZÓ LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE 18 ARMAS DE FUEGO DE 9 PERSONAS NATURALES QUE SE ENCONTRABAN INHABILITADAS POR CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES HISTÓRICOS DE CONDENA POR DELITO DOLOSO, SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ A LA SUCAMEC LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS MISMAS, AFECTANDO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN PROPIAS DE SU COMPETENCIA

De la revisión a los expedientes de solicitudes de autorización[1] de transferencia de propiedad de 18 armas de fuego pertenecientes a 9 personas naturales, autorizados por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en adelante GAMAC, así como, de la revisión de las Resoluciones de Gerencia que disponían la inhabilitación[2] de las personas naturales que registran antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, la cancelación de las Licencias de Uso de Arma de Fuego, el internamiento definitivo de las armas de fuego por parte de los administrados en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante Sucamec, y la modificación de la situación de internamiento temporal a internamiento definitivo de las armas de fuego; se advierte que no se efectuaron acciones orientadas al internamiento definitivo de las 18 armas de fuego, hecho que ocasionó que posterior a la emisión de dichas Resoluciones las armas sean transferidas, y por ende, no se haya permitido a la Sucamec disponer su destino final[3], afectando el control y supervisión propias de su competencia.

Cabe indicar, que según los numerales 4.10, 4.15 y 4.19 del Informe Legal n.° 00410-2019-SUCAMEC-OGAJ de 14 de octubre de 2019[1] **(Apéndice n.° 3)**, que fuera dirigido a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó legalmente respecto el ámbito de aplicación del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30299[4], que el contar

1 Conforme al artículo 26 de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, la Sucamec otorga autorizaciones, entre otras, la transferencia de propiedad de armas:
"Artículo 26.- Autorizaciones
La Sucamec otorga autorizaciones para los fines siguientes:
(...)
e) Transferencia de armas. (...)."

2 En el presente caso, la inhabilitación de personas naturales es una condición impuesta por la GAMAC mediante sus Resoluciones de Gerencia, con su correspondiente registro en los sistemas informáticos, a aquellas personas que por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso se encuentran registrados en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec (ver nota al pie n.° 9), estando impedidas para efectuar la transferencia de propiedad de armas de fuego.

3 Conforme al artículo 41 de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil:
"La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos."

4 El Informe Legal n.° 00410-2019-SUCAMEC-OGAJ de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, dirigido a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, indica:

con antecedentes penales, es un incumplimiento de una condición con carácter permanente, el cual inhabilita a los administrados a transferir sus armas, adicionalmente, a que se les cancele la Licencia de Uso de Arma de Fuego y se solicite el internamiento definitivo de sus armas de fuego.

Los señores Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Edwin Palomino Vega, gerentes y la gerente encargada Veronikha Amparo Acosta Flores de la GAMAC, no dispusieron la ejecución de sus propias Resoluciones de Gerencia, en cuanto al internamiento definitivo y/o cambio de situación de temporal a definitivo, incumpliéndose con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN[5], el cual establece que en caso la cancelación de las Licencia de Uso de Arma de Fuego que se sustente en motivos distintos al vencimiento del mismo, como en el presente caso que se da por mandato de Sucamec[6] como autoridad competente, quien fue el titular pierde la autorización de uso y porte de arma de fuego y está obligado a depositarla de manera definitiva en los almacenes de la Entidad.

Además, dada la situación de internamiento temporal de las 18 armas de fuego, personal evaluador de la GAMAC autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de dichas armas, a pesar que los administrados transferentes, según las Resoluciones de Gerencia indicadas en el **Cuadro n.° 1**, se encontraban en condición de inhabilitado por contar con antecedentes penales históricos de condena por delitos dolosos, incumpliendo lo establecido en el artículo 7.12 del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN[7] y con el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC denominada "Directiva que regula la emisión de tarjeta de

"4.10. De la revisión de las mencionadas condiciones, por un lado, se advierte que algunas tienen carácter permanente como (...) no contar con antecedente penal por delito doloso, entendiéndose que el usuario del arma de fuego no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial (...).
(...)
4.12. En ese sentido, el incumplimiento de las condiciones con carácter permanente inhabilitan al usuario de arma a obtener o continuar con una licencia por parte de la SUCAMEC, así como tampoco efectuar la transferencia del arma de fuego (...).
(...)
4.15. (...) incumplimiento de las condiciones con carácter permanente resulta viable aplicar el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30299, puesto que el usuario de arma de fuego se va a encontrar inhabilitado para obtener o continuar con la citada licencia, o en su defecto, transferir su arma a otra persona; por tanto, es necesario que el administrado interne definitivamente el arma de fuego.
(...)
4.18. En consecuencia, resulta viable la aplicación del numeral 22.6 del artículo 22° de la Ley N° 30299, que faculta a la SUCAMEC a cancelar o suspender las licencias de armas de fuego ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7° de la citada Ley.

4.19. Para el caso del incumplimiento de las condiciones de carácter permanente cabría cancelar la licencia de arma de fuego y solicitar el internamiento definitivo del arma; (...)"

5 Conforme al numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil:
"Artículo 29.- Otros supuestos de cancelación de la licencia de uso de armas de fuego.
29.1. En caso la cancelación se sustente en supuestos distintos al vencimiento de la licencia, como aquellos supuestos contemplados en la tabla de sanciones, o por mandato de autoridad jurisdiccional o autoridad competente, quien fue su titular pierde la autorización de uso y porte de arma de fuego y está obligado a depositar de manera definitiva el arma en los almacenes de la SUCAMEC en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo firme que resuelve la cancelación.
(...)."

6 Conforme a la opinión legal respecto al ámbito de aplicación del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30299, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal n.° 00410-2019-SUCAMEC-OGAJ de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, se establece que: *"(...) debe entenderse a la SUCAMEC como la autoridad competente para determinar u ordenar la cancelación de licencias de armas de fuego (...)."*

7 Conforme al numeral 7.12 del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil:
"Artículo 7.- Condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones
(...)
7.12. No pueden obtener ni renovar licencias ni autorizaciones aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro de inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley. (...)"

propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la Sucamec"[8], que señalan que no pueden obtener ni renovar autorizaciones, aquellas personas naturales que se encuentren en el Registro de Inhabilitados[9] a que se refiere el numeral 10.2[10] del artículo 10 de la Ley; por lo que, no podrán trasferir sus armas de fuego cuando la Sucamec haya dispuesto la cancelación de sus Licencia de Uso de Arma de Fuego, por antecedentes penales históricos y/o vigentes[11].

Al respecto, las actividades que se efectuaban para la transferencia de propiedad de armas comprendía la búsqueda respecto a los administrados, entre otros, de sus antecedentes penales, realizando la consulta en el Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales del Poder Judicial (MSIAP), y de su condición de inhabilitado en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, cuyos resultados se adjuntan a los expedientes de solicitud[12]. Sobre ello, la GAMAC ante la consulta de la Comisión de Control sobre el procedimiento de desarrollo de actividades de evaluación, procesamiento y aprobación de autorizaciones de transferencia de propiedad de armas de fuego, mediante Memorando n.° 01349-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, precisó en su numeral 3 que el evaluador de la Unidad Funcional No Orgánica de Licencias y Emisión de Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego, en adelante UFNO, verifica que el administrado transferente no tenga Licencia de Uso de Arma de Fuego cancelada por supuesto distinto al vencimiento de vigencia, y que no registre antecedentes penales, judiciales y/o policiales.

En ese sentido, las citadas 9 Resoluciones de Gerencia que inhabilitan a 9 administrados propietarios de 18 armas de fuego que fueron transferidas con posterioridad a la emisión de dichas Resoluciones, se detallan en el **Cuadro n.° 1**, información alcanzada por la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicación, en adelante OGTIC[13], ante el requerimiento del Órgano de Control

8 Conforme al numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC denominada "Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la SUCAMEC"
"5.8. Las personas naturales no podrán transferir sus armas de fuego cuando la SUCAMEC haya dispuesto su cancelación por antecedentes penales históricos y/o vigentes, conforme a lo establecido en la normativa vigente."

9 Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil
Artículo 5.- Colaboración entre entidades y acceso a la información
(...)
5.8. El Registro de Personas Inhabilitadas forma parte del Registro Nacional de Gestión de la Información – RENAGI y tiene carácter confidencial."

10 Ley n.° 30299, Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil
"Artículo 10.- Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI)
(...)
10.2 (...) El RENAGI comprende un registro de personas inhabilitadas para la obtención de licencias y autorizaciones reguladas en la presente Ley. (...)"

11 Numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y trasferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las fuerzas armadas y la PNP ante la SUCAMEC.

12 Conforme a la Actividad n.° 2 del numeral VII. Descripción del procedimiento, del Procedimiento de Emisión de Tarjeta de Propiedad y Transferencia de Arma de Fuego
"b) Búsqueda en los sistemas
b.1 De ser un expediente nuevo, deberá:
(...)
b.1.2. Realizar la búsqueda de los Antecedentes Penales en el MSIAP, imprimir el resultado y adjuntarlo al expediente, solo en el caso de personas naturales.
(...)
b.1.4. Realizar la búsqueda de la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego en el Sistema de Armas de la SUCAMEC y adjuntarlo al expediente, solo en el caso de persona natural o miembro de la PNP o FF.AA."

13 La información fue proporcionada mediante Memorando n.° 208-2020-SUCAMEC-OGTIC, recibido el 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Institucional de la Sucamec[14], respecto al registro de inhabilitados que hayan transferido la propiedad de armas de fuego.

Cuadro n.° 1
Relación de resoluciones de inhabilitación y expedientes de transferentes de propiedad de armas de fuego

	INHABILITACIÓN			TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ARMAS						
N°	TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	N°	N° EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE	FECHA DE ATENCIÓN (PROCESADO)	ARMA DE FUEGO		
								SERIE	TIPO	SITUACIÓN
1	Resolución de Gerencia	2016-2017-SUCAMEC-GAMAC	04/05/2017	1	201700476765	28/11/2017	19/06/2018	0815367711	ESCOPETA	Operativo
2	Resolución de Gerencia	1431-2017-SUCAMEC-GAMAC	03/04/2017	2	201800326660	18/09/2018	22/10/2018	D39273	CARABINA	Operativo
				3	201800397052	03/12/2018	27/12/2018	WP001696	CARABINA	Operativo
3	Resolución de Gerencia	427-2017-SUCAMEC-GAMAC	08/02/2017	4	201800158500	30/04/2018	18/05/2018	M12137	CARABINA	Operativo
				5	201800158492	30/04/2018	21/05/2018	DC39238	CARABINA	Operativo
4	Resolución de Gerencia	6695-2018-SUCAMEC-GAMAC	26/10/2018	6	201800320983	26/10/2018	13/12/2018	NM232182	ESCOPETA	Operativo
5	Resolución de Gerencia	3197-2017-SUCAMEC-GAMAC	16/08/2017	7	201800209534	12/06/2018	21/06/2018	7309	ESCOPETA	Operativo
6	Resolución de Gerencia	1210-2017-SUCAMEC-GAMAC	22/03/2017	8	201900375835	27/12/2019	09/01/2020	A356974	PISTOLA	Operativo
				9	201900375849	27/12/2019	09/01/2020	93424837	CARABINA	Operativo
				10	201900375853	27/12/2019	09/01/2020	32980	PISTOLA	Operativo
				11	201900375845	27/12/2019	09/01/2020	E36640Z	PISTOLA	Operativo
7	Resolución de Gerencia	3318-2019-SUCAMEC-GAMAC	11/06/2019	12	201900165445	14/06/2019	28/06/2019	B063334	CARABINA	Operativo
8	Resolución de Gerencia	1317-2017-SUCAMEC-GAMAC	27/03/2017	13	201900171573	21/06/2019	11/07/2019	H58496Y	PISTOLA	Operativo
9	Resolución de Gerencia	2214-2017-SUCAMEC-GAMAC	17/05/2017	14	201900131139	10/05/2019	22/05/2019	371-46838	PISTOLA	Operativo
				15	201900131127	10/05/2019	22/05/2019	222651	ESCOPETA	Operativo
				16	201900131137	10/05/2019	22/05/2019	MZZ650	PISTOLA	Operativo
				17	201900131134	10/05/2019	22/05/2019	MV76576R	ESCOPETA	Operativo
				18	201900131131	10/05/2019	25/07/2019	1362	CARABINA	Operativo

Fuente: Memorando n.° 208-2020-SUCAMEC-OGTIC, recibido el 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaboración: Comisión de Control

[14] La información fue solicitada mediante Memorando n.° 114-2020-SUCAMEC-OCI de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

De la lectura de las 9 Resoluciones de Gerencia[15] detalladas en el **Cuadro n.° 1**, las cuales fueron emitidas respecto a 9 administrados, se aprecia que la GAMAC dispuso la cancelación de sus Licencia de Uso de Arma de Fuego de los administrados, la incorporación de los datos de los administrados en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, el internamiento definitivo de las armas de fuego por parte de los administrados en los almacenes de la Sucamec en un plazo máximo de 15 días desde la notificación, bajo apercibimiento de efectuar el decomiso de las armas de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior y en algunos casos, que la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas realice la modificación de la situación de las armas de fuego, de internamiento temporal a internamiento definitivo.

Asimismo, se efectuó la revisión de los Expedientes generados por las solicitudes de autorización de transferencia de propiedad de las 18 armas de fuego[16] detalladas en el **Cuadro n.° 1** pertenecientes a los administrados involucrados en las 9 Resoluciones de Gerencia, las cuales fueron procesadas favorablemente, y contenían los resultados de la consulta de antecedentes penales y la consulta sobre la condición de habilitación otorgada por el Sistema de Armas de la Sucamec, tal como se detalla a continuación:

1. **<u>Con relación a la solicitud de autorización de transferencia de propiedad del Arma de Fuego de serie 0815367711</u>**

 La Resolución de Gerencia n.° 2016-2017-SUCAMEC-GAMAC de 4 de mayo de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, que fuera notificada el 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, señala en su sexto párrafo del considerado que de la búsqueda realizada a través del Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales del Poder Judicial, se advirtió que el administrado comprendido en dicha resolución, registra antecedente histórico de condena por los delitos de obtención fraudulenta, hurto agravado y falsificación de documentos; motivo por el cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

 - Artículo Primero: Cancelar la Licencia de Posesión y Uso n.° 352494 del arma de fuego serie 0815367711, por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso.
 - Artículo Segundo: Ordenar al administrado que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución, realice el internamiento definitivo de la citada arma de fuego en los almacenes de la Sucamec a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar la incautación o decomiso de las armas e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior, a fin que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

15 Se solicitó las Resoluciones de Gerencia y/o los Expedientes que las contienen, mediante Memorandos nos. 120-2020-SUCAMEC-OCI de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, 134-2020-SUCAMEC-OCI de 1 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, 137-2020-SUCAMEC-OCI, de 1 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, 150-2020-SUCAMEC-OCI de 15 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, 00033-2020-SUCAMEC-OCI-SCE2 de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** y 00043-2020-SUCAMEC-OCI-SCE2 de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
Las Resoluciones de Gerencia y/o los Expedientes que las contienen, fueron proporcionado mediante Memorandos nos. 01162-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 4 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, 01293-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 25 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, 01299-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 5 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, 01297-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 25 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, 01408-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, 01443-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** y 01504-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

16 Proporcionados por GAMAC mediante Memorandos nos. 01144-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, 01150-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 4 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y 01295-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 25 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.

- Artículo Tercero: Disponer la anotación de los datos del administrado, en el registro de inhabilitados de la Sucamec.

A fin de evidenciar el cumplimiento de la citada Resolución de Gerencia con respecto a su artículo tercero, referida a la anotación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, la Comisión de Control consultó el 15 de septiembre de 2020, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 2016-2017-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, a efecto de corroborar el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución, relativo al internamiento definitivo de la citada arma de fuego en los almacenes de la Sucamec, se efectuó la consulta el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas **(Apéndice n.° 25)** y se solicitó a la GAMAC[17], información sobre el estado situacional y el detalle del internamiento, entre otras, de la citada arma de fuego serie 0815367711, obteniéndose como respuesta[18] que fue internada temporalmente por manifestación voluntaria el 19 de febrero de 2018, lo cual se corrobora con lo señalado en el Acta de Internamiento del Arma de Fuego expedida por el Sistema de Armas **(Apéndice n.° 28)**.

Por tanto, al haber sido internado temporalmente el 19 de febrero de 2018, se advierte que no se efectuó el internamiento definitivo del arma de fuego, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el 15 de diciembre de 2017, fecha en la que se le notificó la Resolución de Gerencia, bajo apercibimiento de efectuarse el decomiso de la misma e informar al Procurador Público, por los que, se consultó[19] a la GAMAC respecto a las acciones y/o medidas administrativas adoptadas para el cumplimiento de dicha disposición, señalando como respuesta a través de Memorando n.° 01426-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, lo siguiente: *"(...) como parte de las acciones de control que realiza la GAMAC, transcurridos los referidos 15 días desde la notificación, esta Gerencia verifica en el sistema de armas que el administrado haya cumplido con realizar el internamiento, de no ser así, se requiere a través de memorando a la Gerencia de Control y Fiscalización, en adelante GCF, proceda a realizar las acciones pertinentes en el marco de su competencia. Cabe precisar que, en virtud a las observaciones efectuadas por su despacho a través del Informe n.° 001-2019-2-6005, se advirtió que en gestiones anteriores, dicho seguimiento no había realizado de manera constante, en ese sentido, esta Gerencia se encuentra requiriendo de manera progresiva a la GFC, la incautación de las mismas."* ; lo que denota que no se han adoptado acciones y/o medidas administrativas para el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la citada Resolución de Gerencia, por consiguiente no se ha efectuado el decomiso del arma de fuego ni la correspondiente comunicación al Procurador Público.

En consecuencia, considerando lo expuesto, en la Resolución de Gerencia emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, se advierte que se ejecutó la disposición de incorporar los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, motivo por el cual se encuentran como "INHABILITADO" en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, no se efectuaron acciones conducentes al registro en el Sistema de Armas de la situación de internamiento definitivo del arma de fuego de serie 0815367711, a pesar que dicha Resolución de Gerencia

[17] A través del Memorando n.° 028-2020-SUCAMEC-OCI-SCE2 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**
[18] A través de Memorando n.° 01400-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**
[19] Mediante Memorandos n.os 029-2020-SUCAMEC-OCI-SCE2 de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** y 038-2020-SUCAMEC-OCI de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

disponía su internamiento definitivo dentro de un plazo establecido, aparte de que no se advierte acciones orientadas al decomiso del arma y su correspondiente comunicación al Procurador Público.

Ahora bien, en relación a la transferencia de propiedad del arma de fuego, esta fue internada de forma temporal, esta se encontraba pasible de ser transferida[20], como se advierte el 28 de noviembre de 2017, fecha en la que se generó el Expediente n.° 201700476765 **(Apéndice n.° 32)**, sobre la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 0815367711, el cual contiene los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso **(Apéndice n.° 32)** y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 32)**, el cual registra como condición del administrado el resultado de "INHABILITADO".

No obstante, según la trazabilidad consultada el 2 de diciembre de 2020 en el CyDoc y de la información proporcionada por GAMAC[21] **(Apéndice n.° 33)**, se tomó conocimiento que el señor Oscar Alberto Delgado Debernardi, Analista III en Licencias para la GAMAC, evaluó el Expediente n.° 201700476765, procesando positivamente la solicitud de transferencia de propiedad del arma de fuego de serie 0815367711, el 19 de junio de 2018, a pesar de lo dispuesto en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil[7], que establece que no pueden obtener autorizaciones, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el Registro de Inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley, más aún, no podrán transferir sus armas de fuego cuando la Sucamec haya dispuesto la cancelación de sus Licencias de Uso de Arma de Fuego por antecedentes penales históricos, tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC[8].

2. <u>Con relación a las solicitudes de autorización de transferencia de propiedad de las Armas de Fuego de series D39273 y WP001696</u>

La Resolución de Gerencia n.° 1431-2017-SUCAMEC-GAMAC de 3 de abril de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, que fuera notificada el 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, señala en su sexto párrafo del considerado que de la búsqueda realizada a través del Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales del Poder Judicial, se advirtió que el administrado comprendido en dicha resolución, registra antecedente histórico de condena por el delito de libramiento indebido; motivo por el cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

- Artículo Primero: Cancelar las Licencias de Posesión y Uso n.° 420605 y 296228 de las armas de fuego de series D39273 y WP001696, respectivamente, por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso.
- Artículo Segundo: Ordenar al administrado que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución, realice el internamiento definitivo de las citadas armas de fuego en los almacenes de la Sucamec a nivel nacional, bajo apercibimiento

[20] Conforme al ítem 6.1.1.1 del numeral 6.1.1 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de Tarjeta de Propiedad y Transferencia de Arma de Fuego de Uso Civil, además de la Anotación de Arma de Fuego de Uso Civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la Sucamec:
"6.1.1.1. De la obligación de depositar las armas de fuego
6.1.1. La persona natural o jurídica que transfiera su arma de fuego (...), debe depositar de a manera temporal el arma de fuego que transferirá (...)."

[21] Mediante Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC, recibido el 14 de octubre de 2020.

de realizar la incautación o decomiso de las armas e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior, a fin que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

- Artículo Tercero: Disponer la anotación de los datos del administrado, en el registro de inhabilitados de la Sucamec.

A fin de evidenciar el cumplimiento de la citada Resolución de Gerencia con respecto a su artículo tercero, referida a la anotación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, la Comisión de Control consultó el 15 de septiembre de 2020, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 1431-2017-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 34)**.

Asimismo, a efecto de corroborar el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución, relativo al internamiento definitivo de la citadas armas de fuego en los almacenes de la Sucamec, se efectuó la consulta el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas **(Apéndice n.° 36) (Apéndice n.° 37)** y se solicitó a la GAMAC[17], información sobre el estado situacional y el detalle del internamiento, entre otras, de las citadas armas de fuego de series D39273 y WP001696, obteniéndose como respuesta[18], que fueron internadas temporalmente por manifestación voluntaria el 13 y 14 de julio de 2018, lo cual se corrobora con lo señalado en las Actas de Internamiento de las Armas de Fuego expedidas por el Sistema de Armas **(Apéndice n.° 38) (Apéndice n.° 39)**.

Por tanto, al haber sido internadas temporalmente el 13 y 14 de julio de 2018, se advierte que no se efectuó el internamiento definitivo de las armas de fuego, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el 15 de febrero de 2017, fecha en la que se le notificó la Resolución de Gerencia, bajo apercibimiento de efectuarse el decomiso de las mismas e informar al Procurador Público, por lo que se consultó[19] a la GAMAC respecto a las acciones y/o medidas administrativas adoptadas para el cumplimiento de dicha disposición, señalando como respuesta a través de Memorando n.° 01426-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, lo siguiente: *"(...) como parte de las acciones de control que realiza la GAMAC, transcurridos los referidos 15 días desde la notificación, esta Gerencia verifica en el sistema de armas que el administrado haya cumplido con realizar el internamiento, de no ser así, se requiere a través de memorando a la Gerencia de Control y Fiscalización, en adelante GCF, proceda a realizar las acciones pertinentes en el marco de su competencia. Cabe precisar que, en virtud a las observaciones efectuadas por su despacho a través del Informe n.° 001-2019-2-6005, se advirtió que en gestiones anteriores, dicho seguimiento no había realizado de manera constante, en ese sentido, esta Gerencia se encuentra requiriendo de manera progresiva a la GFC, la incautación de las mismas."* ; lo que denota que no se han adoptado acciones y/o medidas administrativas para el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la citada Resolución de Gerencia, por consiguiente no se ha efectuado el decomiso de las armas de fuego ni la correspondiente comunicación al Procurador Público.

En consecuencia, considerando lo expuesto en la Resolución de Gerencia emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, se advierte que se ejecutó la disposición de incorporar los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, motivo por el cual se encuentra como "INHABILITADO" en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, no se efectuaron acciones conducentes al registro en el Sistema de Armas de la situación de internamiento definitivo de las armas de fuego de series D39273 y WP001696, a pesar que dicha Resolución de

Gerencia disponía su internamiento definitivo dentro de un plazo establecido, aparte de que no se advierte acciones orientadas al decomiso del arma y su correspondiente comunicación al Procurador Público.

Ahora bien, en relación a la transferencia de propiedad de armas de fuego, estas fueron internadas de forma temporal, encontrándose pasibles de ser transferidas[20], como se advierte el 18 de setiembre y 3 de diciembre de 2018, fechas en las que se generaron los Expedientes n.° 201800326660 **(Apéndice n.° 40)** y 201800397052 **(Apéndice n.° 41)**, sobre solicitudes de autorización de la transferencia de propiedad de las armas de fuego de series D39273 y WP001696, respectivamente, los cuales contienen los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso **(Apéndice n.° 40) (Apéndice n.° 41)**, y las Constancias de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 40) (Apéndice n.° 41)**, las cuales registran como condición del administrado el resultado de "INHABILITADO".

No obstante, según la trazabilidad consultada el 2 de diciembre de 2020 en el CyDoc y de la información proporcionada por GAMAC[21], se tomó conocimiento que el señor Enyel Alender Ato Rodríguez, Analista III de Licencias para la GAMAC, evaluó el Expediente n.° 201800326660, procesando positivamente la solicitud de transferencia de propiedad del arma de fuego de serie D39273 el 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 42)** y que la señora Luz Antuaneth Gutiérrez Yepez, Asistente Legal en Licencias de la GAMAC, evaluó el Expediente n.° 201800397052, procesando positivamente la solicitud de transferencia de propiedad del arma de fuego de serie WP001696 el 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, a pesar de lo dispuesto en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil[7], establece que no pueden obtener autorizaciones, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el Registro de Inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley, más aún, no podrán transferir sus armas de fuego cuando la Sucamec haya dispuesto la cancelación de sus Licencias de Uso de Arma de Fuego por antecedentes penales históricos, tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC[8].

3. **<u>Con relación a las solicitudes de autorización de transferencia de propiedad de las Armas de Fuego de series M12137 y DC39238</u>**

La Resolución de Gerencia n.° 427-2017-SUCAMEC-GAMAC de 8 de febrero de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, que fuera notificada el 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, señala en su sexto párrafo del considerado que de la búsqueda realizada a través del Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales del Poder Judicial, se advirtió que el administrado comprendido en dicha resolución, registra antecedente histórico de condena de fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos; motivo por el cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

- Artículo Primero: Cancelar las Licencias de Posesión y Uso n.° 328382 y 120101 de las armas de fuego de series M12137 y DC39238, respectivamente, por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso.
- Artículo Segundo: Ordenar al administrado que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución, realice el internamiento definitivo de las citadas armas de fuego en los almacenes de la Sucamec a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar la incautación o decomiso de las armas e informar al Procurador Público a cargo de

los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior, a fin que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

- Artículo Tercero: Disponer la anotación de los datos del administrado, en el registro de inhabilitados de la Sucamec.

Cabe indicar, que el administrado interpuso recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución de Gerencia mencionada, el cual fue declarado desestimado mediante Resolución de Gerencia n.° 01848-2017-SUCAMEC-GAMAC de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 45).**

En ese sentido, a fin de evidenciar el cumplimiento de la Resolución de Gerencia con respecto a su artículo tercero, referida a la anotación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, la Comisión de Control consultó el 15 de septiembre de 2020, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 427-2017-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 44)**.

Asimismo, a efecto de corroborar el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución, relativo al internamiento definitivo de las citadas armas de fuego en los almacenes de la Sucamec, se efectuó la consulta el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas **(Apéndice n.° 47) (Apéndice n.° 48)** y se solicitó a la GAMAC[17], información sobre el estado situacional y el detalle del internamiento, entre otras, de las citadas armas de fuego de series DC39238 y M12137, obteniéndose como respuesta[18], que fueron internadas temporalmente por manifestación voluntaria el 30 de enero de 2018, lo cual se corrobora con lo señalado en las Actas de Internamiento de las Armas de Fuego expedidas por el Sistema de Armas **(Apéndice n.° 49) (Apéndice n.° 50)**.

Por tanto, al haber sido internadas temporalmente el 30 de enero de 2018, se advierte que se efectuó el internamiento temporal de las armas de fuego, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el 3 de mayo de 2017, fecha en la que se le notificó la Resolución de Gerencia que resolvió desestimar el recurso de reconsideración, bajo apercibimiento de efectuarse el decomiso de las mismas e informar al Procurador Público, por los que se consultó[19] a la GAMAC respecto a las acciones y/o medidas administrativas adoptadas para el cumplimiento de dicha disposición, señalando como respuesta a través de Memorando n.° 01426-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, lo siguiente: *"(...) como parte de las acciones de control que realiza la GAMAC, transcurridos los referidos 15 días desde la notificación, esta Gerencia verifica en el sistema de armas que el administrado haya cumplido con realizar el internamiento, de no ser así, se requiere a través de memorando a la Gerencia de Control y Fiscalización, en adelante GCF, proceda a realizar las acciones pertinentes en el marco de su competencia. Cabe precisar que, en virtud a las observaciones efectuadas por su despacho a través del Informe n.° 001-2019-2-6005, se advirtió que en gestiones anteriores, dicho seguimiento no había realizado de manera constante, en ese sentido, esta Gerencia se encuentra requiriendo de manera progresiva a la GFC, la incautación de las mismas."*; lo que denota que no se han adoptado acciones y/o medidas administrativas para el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la citada Resolución de Gerencia, por consiguiente no se ha efectuado el decomiso de las armas de fuego ni la correspondiente comunicación al Procurador Público.

En consecuencia, considerando lo expuesto en la Resolución de Gerencia emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, se advierte que se ejecutó la disposición de incorporar los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, motivo por el cual se encuentra como "INHABILITADO" en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y

Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego **(Apéndice n.° 46)**; sin embargo, no se efectuaron acciones conducentes al registro en el Sistema de Armas de la situación de internamiento definitivo de las armas de fuego de series M12137 y DC39238, a pesar que dicha Resolución de Gerencia disponía su internamiento definitivo dentro de un plazo establecido, aparte de que no se advierte acciones orientadas al decomiso del arma y su correspondiente comunicación al Procurador Público.

Ahora bien, con relación a la transferencia de propiedad de las armas de fuego, estas fueron internadas de forma temporal, encontrándose pasibles de ser transferidas[20], como se advierte el 30 de abril de 2018, fecha en la que se generó el Expediente n.° 201800158500 **(Apéndice n.° 51)**, sobre la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego de serie M12137, el cual contiene la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 51)**, el cual registra como condición del administrado el resultado de "INHABILITADO"; así como, en la misma fecha se generó el Expediente n.° 201800158492 **(Apéndice n.° 52)**, sobre la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego de serie DC39238, el cual contiene los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso **(Apéndice n.° 52)** y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 52)**, advirtiéndose el mismo resultado.

No obstante, según la trazabilidad consultada el 2 de diciembre de 2020 en el CyDoc y de la información proporcionada por GAMAC[21] **(Apéndice n.° 53) (Apéndice n.° 54)**, se tomó conocimiento que el señor Oscar Alberto Delgado Debernardi, Analista III en Licencias para la GAMAC, y la señora Margarita Aguirre Maldonado, Asistente en Evaluación para la GAMAC, evaluaron los Expedientes n.° 201800158500 y n.° 201800158492, procesando positivamente las solicitudes de transferencia de propiedad de las armas de fuego de series M12137 y DC39238, el 18 y 21 de mayo de 2018, respectivamente, a pesar de lo dispuesto en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil[7], que establece que no pueden obtener autorizaciones, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el Registro de Inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley, más aún, no podrán transferir sus armas de fuego cuando la Sucamec haya dispuesto la cancelación de sus Licencias de Uso de Arma de Fuego por antecedentes penales históricos, tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC[8].

4. **<u>Con relación a la solicitud de autorización de transferencia de propiedad del Arma de Fuego de serie NM232182</u>**

La Resolución de Gerencia n.° 6695-2018-SUCAMEC-GAMAC de 26 de octubre de 2018, emitida por la señora Veronikha Amparo Acosta Flores, Gerente (e) de la GAMAC, que fuera notificada el 27 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, señala en su noveno párrafo del considerado que de la búsqueda realizada a través del Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales del Poder Judicial, se advirtió que el administrado comprendido en dicha resolución, registra antecedente histórico de condena por el delito de defraudación; motivo por el cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

- Artículo Segundo: Incorporar los datos del administrado, en el registro de inhabilitados de la Sucamec.
- Artículo Tercero: Cancelar la Licencia de Posesión y Uso n.° 225247.

- Artículo Cuarto: Requerir al administrado que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, realice el internamiento definitivo del arma de fuego de serie NM232182 en situación operativo en los almacenes de la Sucamec a nivel nacional.
- Artículo Quinto: Encargar a la Unidad Funcional no Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC, el cambio de su situación de "internado temporal" a "internado definitivo" de las armas de fuego registradas a nombre del administrado.

Cabe indicar, que el administrado interpuso recurso de impugnación contra lo dispuesto en la Resolución de Gerencia mencionada, el cual fue declarado desestimado en última instancia administrativa mediante Resolución de Superintendencia n.° 342-2019-SUCAMEC de 24 de abril de 2019, notificada el 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 56).**

En ese sentido, a fin de evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia n.° 6695-2018-SUCAMEC-GAMAC de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, respecto al extremo referido a la anotación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, la Comisión de Control consultó el 4 de septiembre de 2020, las Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 6695-2018-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 55)**.

Asimismo, a efecto de corroborar el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución, relativo al internamiento definitivo de la citada arma de fuego en los almacenes de la Sucamec, se efectuó la consulta el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas **(Apéndice n.° 58)** y se solicitó a la GAMAC[17], información sobre el estado situacional y el detalle del internamiento, entre otras, del arma de fuego de serie NM232182, obteniéndose como respuesta[18], que dicha arma fue internada temporalmente por manifestación voluntaria el 16 de julio de 2018, lo cual se corrobora con lo señalado en Acta de Internamiento del Arma de Fuego expedida por el Sistema de Armas **(Apéndice n.° 59)**.

Por tanto, se advierte que el administrado efectuó el internamiento del arma fuego de serie NM232182, con fecha anterior a la emisión de la Resolución de Gerencia que dispone el internamiento definitivo del mismo, sin embargo conforme al Acta de Internamiento del Arma de Fuego **(Apéndice n.° 59)**, el arma permanece internada "por manifestación voluntaria – temporal" ; ante ello, en relación a la disposición de encargar a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas, efectuar la modificación de la situación de las armas de fuego, de internamiento temporal a internamiento definitivo, la GAMAC indicó que[22]: *"(...)de la revisión del sistema de gestión de expedientes – Cydoc, no se encontraron los documentos a través de los cuales se realizó dicho requerimiento, en virtud a que con anterioridad, ese tipo de requerimientos eran realizados a través de Pases Internos, los cuales mantenían una numeración correlativa interna que no se encontraba consignada en el sistema Cydoc. No obstante, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en las Resoluciones de Gerencia, a través del Memorando Licencia N° 0230-2020-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de fecha 16 de noviembre de 2020, (...), se ha procedido a requerir la actualización de la situación de las armas de fuego internadas en los almacenes de la SUCAMEC de manera temporal a internamiento definitivo, según corresponda, a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC."* (El subrayado es nuestro)

En consecuencia, considerando lo expuesto en la Resolución de Gerencia emitida por la señora Veronikha Amparo Acosta Flores, Gerente (e) de la GAMAC, se advierte que se ejecutó la

22 Mediante Memorando n.° 1615-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**.

disposición de incorporar los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, motivo por el cual se encuentra como "INHABILITADO" en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego **(Apéndice n.° 57)**; sin embargo, no se efectuaron acciones conducentes al registro en el Sistema de Armas de la situación de internamiento definitivo del arma de fuego de serie NM232182, a pesar que dicha Resolución de Gerencia disponía el cambio de situación de internamiento temporal a internamiento definitivo, aparte de que no se advierte acciones orientadas a dar cumplimiento a lo mencionado.

Ahora bien, con relación a la transferencia de propiedad del arma de fuego, esta fue internada de forma temporal, encontrándose pasible de ser transferida[20], como se advierte el 26 de octubre de 2018, fecha en la que se generó el Expediente n.° 201800320983 **(Apéndice n.° 61)**, por la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie NM232182, el cual contiene los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso **(Apéndice n.° 61)** y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 61)**, la cual registra como condición del administrado el resultado de "INHABILITADO".

No obstante, según la trazabilidad consultada el 2 de diciembre de 2020 en el CyDoc y de la información proporcionada por GAMAC[21] **(Apéndice n.° 62)**, se tomó conocimiento que la señorita Jackeline Giuliana Diaz Rayo, Analista Legal III para la GAMAC, evaluó el Expediente n.° 201800320983, procesando positivamente la solicitud de transferencia de propiedad del arma de fuego de serie NM232182, el 13 de diciembre de 2018, a pesar de lo dispuesto en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil[7], que establece que no pueden obtener autorizaciones, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el Registro de Inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley, más aún, no podrán transferir sus armas de fuego cuando la Sucamec haya dispuesto la cancelación de sus Licencias de Uso de Arma de Fuego por antecedentes penales históricos, tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC[8].

5. **<u>Con relación a la solicitud de autorización de transferencia de propiedad del Arma de Fuego de serie 7309</u>**

La Resolución de Gerencia n.° 3197-2017-SUCAMEC-GAMAC de 16 de agosto de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, que fuera notificada el 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, señala en su noveno párrafo del considerado que de la búsqueda realizada a través del Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales del Poder Judicial, se advirtió que el administrado comprendido en dicha resolución, registra antecedente histórico de condena por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, y usurpación agravada; motivo por el cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

- Artículo Tercero: Cancelar la Licencia de Posesión y Uso n.° 378739.
- Artículo Cuarto: Ordenar al administrado que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, realice el internamiento definitivo del arma de fuego operativa de serie 7309 en los almacenes de la Sucamec a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar el decomiso de las armas e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

- Artículo Quinto: Encomendar al Área de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC, el cambio de situación de arma de fuego de internamiento temporal a internamiento definitivo.
- Artículo Sexto: Encargar al Área de Sanciones de la GAMAC, la anotación de los datos del administrado, en el registro de inhabilitados de la Sucamec.

A fin de evidenciar el cumplimiento de la citada Resolución de Gerencia con respecto a su artículo sexto, referida a la anotación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, la Comisión de Control consultó el 17 de septiembre de 2020, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 3197-2017-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 63)**.

Asimismo, a efecto de corroborar el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución, relativo al internamiento definitivo de la citada arma de fuego en los almacenes de la Sucamec, se efectuó la consulta el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas **(Apéndice n.° 65)** y se solicitó a la GAMAC[17], información sobre el estado situacional y el detalle del internamiento, entre otras, del arma de fuego de serie 7309, obteniéndose como respuesta[18], que fue internada temporalmente por manifestación voluntaria el 12 de junio de 2018, lo cual se corrobora con la señalado en la Acta de Internamiento del Arma de Fuego expedida por el Sistema de Armas **(Apéndice n.° 66)**.

Por tanto, al haber sido internado temporalmente el 12 de junio de 2018, se advierte que no se efectuó el internamiento definitivo del arma de fuego, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el 23 de agosto de 2017, fecha en la que se le notificó la Resolución de Gerencia, bajo apercibimiento de efectuarse el decomiso de la misma e informar al Procurador Público, por lo que se consultó[19] a la GAMAC respecto a las acciones y/o medidas administrativas adoptadas para el cumplimiento de la disposición señalada en el artículo cuarto de la Resolución de Gerencia, señalando como respuesta a través de Memorando n.° 01426-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, lo siguiente: *"(...) como parte de las acciones de control que realiza la GAMAC, transcurridos los referidos 15 días desde la notificación, esta Gerencia verifica en el sistema de armas que el administrado haya cumplido con realizar el internamiento, de no ser así, se requiere a través de memorando a la Gerencia de Control y Fiscalización, en adelante GCF, proceda a realizar las acciones pertinentes en el marco de su competencia. Cabe precisar que, en virtud a las observaciones efectuadas por su despacho a través del Informe n.° 001-2019-2-6005, se advirtió que en gestiones anteriores, dicho seguimiento no había realizado de manera constante, en ese sentido, esta Gerencia se encuentra requiriendo de manera progresiva a la GFC, la incautación de las mismas."*; lo que denota que no se han adoptado acciones y/o medidas administrativas para el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la citada Resolución de Gerencia, por consiguiente no se ha efectuado el decomiso del arma de fuego ni la correspondiente comunicación al Procurador Público.

De otro lado, en relación a la disposición de encargar a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas, efectuar la modificación de la situación del arma de fuego, de internamiento temporal a internamiento definitivo, al haber permitido el internamiento temporal del arma, la GAMAC indicó que[22]: *"(...) de la revisión del sistema de gestión de expedientes – Cydoc, no se encontraron los documentos a través de los cuales se realizó dicho requerimiento, en virtud a que con anterioridad, ese tipo de requerimientos eran realizados a través de Pases Internos, los cuales mantenían una numeración correlativa interna que no se encontraba consignada en el sistema Cydoc. No obstante, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en las Resoluciones de Gerencia, a través del Memorando Licencia N° 0230-2020-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de fecha 16 de noviembre de 2020, (...), se ha procedido a requerir la actualización de la situación de las armas de fuego internadas en los almacenes de la SUCAMEC*

de manera temporal a internamiento definitivo, según corresponda, a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC." (El subrayado es nuestro)

En consecuencia, considerando lo expuesto en la Resolución de Gerencia emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, se advierte que se ejecutó la disposición de incorporar los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, motivo por el cual se encuentra como "INHABILITADO" en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego **(Apéndice n.° 64)**; sin embargo, no se efectuaron acciones conducentes al registro en el Sistema de Armas de la situación de internamiento definitivo del arma de fuego de serie 7309, a pesar que dicha Resolución de Gerencia disponia su internamiento definitivo dentro de un plazo establecido, aparte de que no se advierte acciones orientadas al decomiso del arma y su correspondiente comunicación al Procurador Público, así como, para dar cumplimiento a lo dispuesto respecto al cambio de situación de arma, de internamiento temporal a definitivo.

Ahora bien, con relación a la transferencia de propiedad de armas de fuego, esta fue internada de forma temporal, encontrándose pasible de ser transferida[20], como se advierte el 12 de junio de 2018, fecha en la que se generó el Expediente n.° 201800209534 **(Apéndice n.° 67)**, por la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 7309, el cual contiene los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso **(Apéndice n.° 67)** y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 67)**, la cual registra como condición del administrado el resultado de "INHABILITADO".

No obstante, según la trazabilidad consultada el 2 de diciembre de 2020 en el CyDoc y de la información proporcionada por GAMAC[21] **(Apéndice n.° 68)**, se tomó conocimiento que la señorita Margarita Aguirre Maldonado, Asistente en Evaluación para la GAMAC, evaluó el Expediente n.° 201800209534, procesando positivamente las solicitudes de transferencia de propiedad de las armas de fuego de series 7309, el 21 de junio de 2018, a pesar de lo dispuesto en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil[7], que establece que no pueden obtener autorizaciones, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el Registro de Inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley, más aún, no podrán transferir sus armas de fuego cuando la Sucamec haya dispuesto la cancelación de sus Licencias de Uso de Arma de Fuego por antecedentes penales históricos, tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC[8].

6. <u>Con relación a las solicitudes de autorización de transferencia de propiedad de las Armas de Fuego de Series 32980, E36640Z, 93424837 y A356974</u>

La Resolución de Gerencia n.° 1210-2017-SUCAMEC-GAMAC de 22 de marzo de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, que fuera notificada el 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, señala en su sexto párrafo del considerado que de la búsqueda realizada a través del Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales del Poder Judicial, se advirtió que el administrado comprendido en dicha resolución, registra antecedente histórico de condena por el delito de peligro por medio de incendio o explosión; motivo por el cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

- Artículo Primero: Cancelar las Licencias de Posesión y Uso n.° 92584, 209983, 308649 y 308648.
- Artículo Segundo: Ordenar al administrado que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, realice el internamiento definitivo de las armas de fuego de series 32980, E36640Z, 93424837y A356974 en los almacenes de la Sucamec a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar el decomiso de las armas e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.
- Artículo Tercero: Disponer la anotación de los datos del administrado, en el registro de inhabilitados de la Sucamec.

A fin de evidenciar el cumplimiento de la citada Resolución de Gerencia con respecto a su artículo tercero, referida a la anotación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, la Comisión de Control consultó el 4 de septiembre de 2020, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 22 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 1210-2017-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 67)**.

Asimismo, a efecto de corroborar el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución, relativo al internamiento definitivo de la citada armas de fuego en los almacenes de la Sucamec, se efectuó la consulta el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas **(Apéndice n.° 71) (Apéndice n.° 72) (Apéndice n.° 73) (Apéndice n.° 74)** y se solicitó a la GAMAC[17], información sobre el estado situacional y el detalle del internamiento, entre otras, de las citadas armas de fuego series 32980, E36640Z, 93424837 y A356974, obteniéndose como respuesta, a través de Memorando n.° 01400-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, que el arma de fuego de serie A356974 fue internada temporalmente por manifestación voluntaria el 29 de abril de 2015, el arma de fuego de serie 93424837 fue internada temporalmente por incautación el 28 de abril de 2015, el arma de fuego de serie 32980 fue internada temporalmente por incautación el 28 de abril de 2015 y el arma de fuego de serie E36640Z fue internada temporalmente por manifestación voluntaria el 20 de abril de 2015, lo cual corrobora lo señalado previamente por la GAMAC, en el Memorando n.° 01342-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, mediante el cual indica que las armas citadas fueron internadas temporalmente en los años 2015 y 2017.

En consecuencia, considerando lo expuesto en la Resolución de Gerencia emitida por la señora Rocio del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, se advierte que se ejecutó la disposición de incorporar los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, motivo por el cual se encuentra como "INHABILITADO" en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego **(Apéndice n.° 70)**; sin embargo, no se efectuaron acciones conducentes al registro en el Sistema de Armas de la situación de internamiento definitivo de las armas de fuego de series 32980, E36640Z, 93424837 y A356974, a pesar que dicha Resolución de Gerencia disponía su internamiento definitivo.

Ahora bien, en relación a la transferencia de propiedad de armas de fuego, al permitir que las armas de fuego fueran internadas de forma temporal, estas se encontraban pasible de ser transferidas[20], como ocurrió el 27 de diciembre de 2019, fecha en la que se generaron los Expedientes n.os 201900375835 **(Apéndice n.° 76)**, 201900375849 **(Apéndice n.° 77)**, 201900375853 **(Apéndice n.° 78)** y 201900375845 **(Apéndice n.° 79)**, por la solicitud de

autorización de la transferencia de propiedad de las armas de fuego de series A356974, 93424837, 32980 y E36640Z, respectivamente.

No obstante, de la revisión a dichos Expedientes, no se advierte documentos que sustenten la información consultada para su evaluación[23]; por lo tanto, se solicitó a la GAMAC remitir información respecto al administrado transferente[24], y como respuesta nos proporcionó[25] los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP **(Apéndice n.° 80)** y la consulta sobre la condición de habilitación otorgada por la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 80)**, advirtiéndose que el administrado transferente registra antecedentes penales históricos de condena por delito doloso y tiene como condición de administrado "INHABILITADO".

Sin embargo, según la trazabilidad consultada el 2 de diciembre de 2020 en el CyDoc y de la información proporcionada por GAMAC[21] **(Apéndice n.° 81) (Apéndice n.° 82) (Apéndice n.° 83) (Apéndice n.° 84)**, se tomó conocimiento que el señor Alexander Campuzano Contreras, Asistente Administrativo en la UFNO de la GAMAC, evaluó los Expedientes n.os 201900375835 **(Apéndice n.° 76)**, 201900375849 **(Apéndice n.° 77)**, 201900375853 **(Apéndice n.° 78)** y 201900375845 **(Apéndice n.° 79)**, procesando positivamente las solicitudes de transferencia de propiedad de las armas de fuego de series 32980, E36640Z, 93424837y A356974, el 9 de enero de 2020, a pesar de lo dispuesto en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil[7], que establece que no pueden obtener autorizaciones, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el Registro de Inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley, más aún, no podrán transferir sus armas de fuego cuando la Sucamec haya dispuesto la cancelación de sus Licencias de Uso de Arma de Fuego por antecedentes penales históricos, tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC[8].

7. **<u>Con relación a la solicitud de autorización de transferencia de propiedad del Arma de Fuego de Serie B063334</u>**

La Resolución de Gerencia n.° 3318-2019-SUCAMEC-GAMAC de 11 de junio de 2019, emitida por el señor Edwin Palomino Vega, Gerente de la GAMAC, que fuera notificada el 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, señala en el artículo 1 que el administrado cuenta con registro de antecedentes penales histórico de condena por el delito doloso contra la seguridad pública; motivo por el cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

- Artículo 1°.- Cancelar la Licencia de Uso del Arma de Fuego n.° 7102405 debido a que el administrado cuenta con Registro de Antecedentes Penales Histórico de condena por delito doloso Contra la seguridad Pública.
- Artículo 2°.- Desestimar la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad, debido a que el administrado ya no cuenta con licencia de uso del arma de fuego registrada a su nombre.
- Artículo 3°.- Incorporar los datos del administrado en el registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec de manera definitiva.

23 Conforme al numeral 6.5 del Procedimiento de Emisión de Tarjeta de Propiedad y Transferencia de Arma de Fuego:
"6.5. El evaluador de la UNFO de licencias y emisión de tarjetas de propiedad al atender las solicitudes de emisión de tarjetas de propiedad de armas de fuego o transferencias de armas de fuego, como primer paso, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de la solicitud de emisión de tarjetas de propiedad de armas de fuego o transferencias de armas de fuego, de conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley y las Directivas correspondientes, realizará el procesamiento en el Sistema de Armas de la GAMAC."

24 Solicitado mediante Memorando n.° 00014-2020-SUCAMEC-OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 86)**.

25 Mediante Memorando n.° 01410-2020-SUCAMEC-GAMAC de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**.

- Artículo 4°.- Solicitar a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas realizar la modificación de la situación del arma de fuego serie n.° B063334 de internamiento temporal a internamiento definitivo.

A fin de evidenciar el cumplimiento de la citada Resolución de Gerencia con respecto a su artículo 3°, referida a la incorporación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, la Comisión de Control consultó el 4 de septiembre de 2020, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 87)**, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n° 3318-2019-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 85)**.

Asimismo, a efecto de conocer la situación del internamiento del arma de fuego de serie B063334 en los almacenes de la Sucamec, se efectuó la consulta el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas **(Apéndice n.° 88)** y se solicitó a la GAMAC[17], información sobre el estado situacional y el detalle del internamiento, entre otras, del arma de fuego mencionada, obteniéndose como respuesta[18], que fue internada temporalmente por manifestación voluntaria el 18 de julio de 2018, lo cual se corrobora con lo señalado en el Acta de Internamiento del Arma de Fuego **(Apéndice n.° 89)**.

Por tanto, se advierte que el administrado efectuó el internamiento del arma fuego de serie B063334, con fecha anterior a la emisión de la Resolución de Gerencia que dispone el internamiento definitivo del mismo, sin embargo conforme al Acta de Internamiento del Arma de Fuego **(Apéndice n.° 89)**, el arma permanece internada "por manifestación voluntaria – temporal"; ante ello, con relación a la disposición de encargar a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas, efectuar la modificación de la situación del arma de fuego, de internamiento temporal a internamiento definitivo, al haber permitido el internamiento temporal del arma, la GAMAC indicó que[22]: *"(...) de la revisión del sistema de gestión de expedientes – Cydoc, no se encontraron los documentos a través de los cuales se realizó dicho requerimiento, en virtud a que con anterioridad, ese tipo de requerimientos eran realizados a través de Pases Internos, los cuales mantenían una numeración correlativa interna que no se encontraba consignada en el sistema Cydoc. No obstante, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en las Resoluciones de Gerencia, a través del Memorando Licencia N° 0230-2020-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de fecha 16 de noviembre de 2020, (...), se ha procedido a requerir la actualización de la situación de las armas de fuego internadas en los almacenes de la SUCAMEC de manera temporal a internamiento definitivo, según corresponda, a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC."* (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, considerando lo expuesto en la Resolución de Gerencia emitida por el señor Edwin Palomino Vega, Gerente de la GAMAC, se advierte que se ejecutó la disposición de incorporar los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, motivo por el cual se encuentra como "INHABILITADO" en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, no se efectuaron acciones conducentes al registro en el Sistema de Armas de la situación de internamiento definitivo del arma de fuego de serie B063334, a pesar que dicha Resolución de Gerencia disponía el cambio de situación de internamiento temporal a internamiento definitivo, aparte de que no se advierte acciones orientadas a dar cumplimiento a lo mencionado.

Ahora bien, con relación a la transferencia de propiedad del arma de fuego, esta fue internada de forma temporal, encontrándose pasible de ser transferida[20], como se advierte el 14 de junio de 2019, fecha en la que se generó el Expediente n.° 201900165445 **(Apéndice n.° 90)**, sobre la

solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie B063334, el cual contiene los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso **(Apéndice n.° 90)** y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 90)**, la cual registra como condición del administrado el resultado de "INHABILITADO".

No obstante, según la trazabilidad consultada el 2 de diciembre de 2020 en el CyDoc y de la información proporcionada por GAMAC[21] **(Apéndice n.° 91)**, se tomó conocimiento que la señorita Natali Karen Cardozo Osorio, Asistencia Legal en Procesos Administrativos en la GAMAC, evaluó el Expediente n.° 201900165445, procesando positivamente la solicitud de transferencia de propiedad del arma de fuego de serie B063334, el 28 de junio de 2019, a pesar de lo dispuesto en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil[7], que establece que no pueden obtener autorizaciones, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el Registro de Inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley, más aún, no podrán transferir sus armas de fuego cuando la Sucamec haya dispuesto la cancelación de sus Licencias de Uso de Arma de Fuego por antecedentes penales históricos, tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC[8].

8. **<u>Con relación a la solicitud de autorización de transferencia de propiedad del Arma de Fuego de Serie H58496Y</u>**

La Resolución de Gerencia n.° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC de 17 de mayo de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, que fuera notificada el 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 92)**, señala en el párrafo noveno del considerando y en su Anexo n.° 1, que el administrado registra antecedente histórico por delito doloso actos contra el pudor de menores; motivo por el cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

- Artículo Tercero.- Cancelar la Licencia de Posesión y Uso del arma de fuego n.° 443893, citada en el Anexo n.° 1 de la Resolución.
- Artículo Cuarto.- Ordenar al administrado que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, realice el internamiento definitivo del arma de fuego de serie H58496Y en los almacenes de la Sucamec a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso del arma de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior, a fin que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.
- Artículo Quinto.- Encomendar al Área de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC, el cambio de situación del arma de fuego, de internamiento temporal a internamiento definitivo, en los casos que correspondan.
- Artículo Sexto.- Encargar al Área de Sanciones de la GAMAC, la anotación de los datos del administrado, en el Registro de Personas Inhabilitados de la Sucamec.

A fin de evidenciar el cumplimiento de la citada Resolución de Gerencia con respecto a su artículo sexto, referida a la incorporación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, la Comisión de Control consultó el 4 de septiembre de 2020, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 17 de mayo

de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 92)**.

Asimismo, a efecto de conocer la situación del internamiento del arma de fuego de serie H58496Y en los almacenes de la Sucamec, se efectuó la consulta el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas **(Apéndice n.° 94)** y se solicitó a la GAMAC[17], información sobre el estado situacional y el detalle del internamiento, entre otras, del arma de fuego serie H58496Y, obteniéndose como respuesta[18], que fue internada temporalmente por manifestación voluntaria el 9 de junio de 2017, según "Acta de Internamiento de Arma de Fuego **(Apéndice n.° 95)**.

Por tanto, al haberse notificado la Resolución de Gerencia n.° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC el 23 de mayo de 2017 y el arma de fuego de serie H58496Y haber sido internada temporalmente el 9 de junio de 2017, se advierte que el administrado efectuó el internamiento dentro del plazo de 15 días hábiles, sin embargo de forma temporal y no definitiva; ante ello, con relación a la disposición de encargar a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas, efectuar la modificación de la situación del arma de fuego, de internamiento temporal a internamiento definitivo, al haber permitido el internamiento temporal del arma, la GAMAC indicó que[22]: *"(...) de la revisión del sistema de gestión de expedientes – Cydoc, no se encontraron los documentos a través de los cuales se realizó dicho requerimiento, en virtud a que con anterioridad, ese tipo de requerimientos eran realizados a través de Pases Internos, los cuales mantenían una numeración correlativa interna que no se encontraba consignada en el sistema Cydoc. No obstante, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en las Resoluciones de Gerencia, a través del Memorando Licencia N° 0230-2020-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de fecha 16 de noviembre de 2020, (...), se ha procedido a requerir la actualización de la situación de las armas de fuego internadas en los almacenes de la SUCAMEC de manera temporal a internamiento definitivo, según corresponda, a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC."* (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, considerando lo expuesto en la Resolución de Gerencia emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, se advierte que se ejecutó la disposición de incorporar los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, motivo por el cual se encuentra como "INHABILITADO" en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego **(Apéndice n.° 93)**; sin embargo, no se efectuaron acciones conducentes al registro en el Sistema de Armas de la situación de internamiento definitivo del arma de fuego de serie H58496Y, a pesar que dicha Resolución de Gerencia disponía el cambio de situación de internamiento temporal a internamiento definitivo, aparte de que no se evidencia la adopción de acciones orientadas a dar cumplimiento a lo mencionado.

Ahora bien, con relación a la transferencia de propiedad del arma de fuego, esta fue internada de forma temporal, encontrándose pasible de ser transferida[20], como se advierte el 11 de julio de 2019, fecha en la que se generó el Expediente n.° 201900171573 **(Apéndice n.° 96)**, sobre la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad de la referida arma de fuego de serie H58496Y, el cual contiene los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso **(Apéndice n.° 96)** y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 96)**, la cual registra como condición del administrado el resultado de "INHABILITADO".

No obstante, según la trazabilidad consultada el 2 de diciembre de 2020 en el CyDoc y de la información proporcionada por GAMAC[21] **(Apéndice n.° 97)**, se tomó conocimiento que la señorita Deisy Vega Jiménez, Apoyo Administrativo en la GAMAC, evaluó el Expediente n.°

201900171573, procesando positivamente la solicitud de transferencia de propiedad del arma de fuego de series H58496Y, el 11 de julio de 2019, a pesar de lo dispuesto en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil[7], que establece que no pueden obtener autorizaciones, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el Registro de Inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley, más aún, no podrán transferir sus armas de fuego cuando la Sucamec haya dispuesto la cancelación de sus Licencias de Uso de Arma de Fuego por antecedentes penales históricos, tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC[8].

9. **<u>Con relación a las solicitudes de autorización de transferencia de propiedad de las Armas de Fuego de Series 371-46838, 222651, MZZ650, MV76576R y 1362</u>**

La Resolución de Gerencia n.° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC de 17 de mayo de 2017, emitida por la señora Rocio del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, que fuera notificada el 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 98)**, señala en el párrafo noveno del considerando y en su Anexo n.° 1, que el administrado registra antecedente histórico por delito doloso Falsificación de Documentos; motivo por el cual resuelve, entre otros, lo siguiente:

- Articulo Tercero.- Cancelar las Licencias de Posesión y Uso de las armas de fuego n.° 387496, 372238, 342500, 397496 y 431689, detalladas en el citado anexo.
- Artículo Cuarto.- Ordenar al administrado que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, realice el internamiento definitivo de las armas de fuego de series 371-46838, 222651, MZZ650, MV76576R y 1362 en los almacenes de la Sucamec a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.
- Artículo Quinto.- Encomendar al Área de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC, el cambio de situación del arma de fuego, de internamiento temporal a internamiento definitivo.
- Artículo Sexto.- Encargar al Área de Sanciones de la GAMAC, la anotación de los datos del administrado, en el Registro de Personas Inhabilitados de la Sucamec.

Cabe indicar, que el administrado interpuso recursos de impugnación contra lo dispuesto en la Resolución de Gerencia mencionada, declarándolo desestimado en última instancia administrativa mediante Resolución de Superintendencia n.° 629-2017-SUCAMEC, de 10 de julio de 2017, notificada el 12 de julio de 2017.

En ese sentido, a fin de evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Gerencia n.° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 98)**, respecto al extremo referido a la incorporación de los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, la Comisión de Control consultó el 4 de septiembre de 2020, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 99)**, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 98)**.

Asimismo, a efecto de conocer la situación del internamiento de las armas de fuego de series 371-46838, 222651, MZZ650, MV76576R y 1362 en los almacenes de la Sucamec, se efectuó la consulta el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas **(Apéndice n.°**

100) (Apéndice n.° 101) (Apéndice n.° 102) (Apéndice n.° 103) (Apéndice n.° 104) y se solicitó a la GAMAC[17], información sobre el estado situacional y el detalle del internamiento, entre otras, de las mencionadas armas de fuego, obteniéndose como respuesta[18], que dichas armas fueron internadas temporalmente por manifestación voluntaria el 11 de julio de 2018, lo cual se corrobora con lo señalado en las Actas de Internamiento del Arma de Fuego expedidas por el Sistema de Armas **(Apéndice n.° 105) (Apéndice n.° 106) (Apéndice n.° 107) (Apéndice n.° 108) (Apéndice n.° 109)**

Por tanto, al haber sido internado temporalmente el 11 de julio de 2018, se advierte que no se efectuó el internamiento definitivo del arma de fuego, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el 30 de mayo de 2017, fecha en la que se le notificó la Resolución de Gerencia, bajo apercibimiento de efectuarse el decomiso de las mismas e informar al Procurador Público, por lo que se consultó[19] a la GAMAC respecto a las acciones y/o medidas administrativas adoptadas para el cumplimiento de dicha disposición, señalando como respuesta a través de Memorando n.° 01426-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, lo siguiente: *"(...) como parte de las acciones de control que realiza la GAMAC, transcurridos los referidos 15 días desde la notificación, esta Gerencia verifica en el sistema de armas que el administrado haya cumplido con realizar el internamiento, de no ser así, se requiere a través de memorando a la Gerencia de Control y Fiscalización, en adelante GCF, proceda a realizar las acciones pertinentes en el marco de su competencia. Cabe precisar que, en virtud a las observaciones efectuadas por su despacho a través del Informe n.° 001-2019-2-6005, se advirtió que en gestiones anteriores, dicho seguimiento no había realizado de manera constante, en ese sentido, esta Gerencia se encuentra requiriendo de manera progresiva a la GFC, la incautación de las mismas."* ; lo que denota que no se han adoptado acciones y/o medidas administrativas para el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la citada Resolución de Gerencia, por consiguiente no se ha efectuado el decomiso de las armas de fuego ni la correspondiente comunicación al Procurador Público.

De otro lado, en relación a la disposición de encargar a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas, efectuar la modificación de la situación del arma de fuego, de internamiento temporal a internamiento definitivo, al haber permitido el internamiento temporal del arma, la GAMAC indicó que[22]: *"(...) de la revisión del sistema de gestión de expedientes – Cydoc, no se encontraron los documentos a través de los cuales se realizó dicho requerimiento, en virtud a que con anterioridad, ese tipo de requerimientos eran realizados a través de Pases Internos, los cuales mantenían una numeración correlativa interna que no se encontraba consignada en el sistema Cydoc. No obstante, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en las Resoluciones de Gerencia, a través del Memorando Licencia N° 0230-2020-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de fecha 16 de noviembre de 2020, (...), se ha procedido a requerir la actualización de la situación de las armas de fuego internadas en los almacenes de la SUCAMEC de manera temporal a internamiento definitivo, según corresponda, a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC."* (El subrayado es nuestro)

En consecuencia, considerando lo expuesto en la Resolución de Gerencia emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, se advierte que se ejecutó la disposición de incorporar los datos del administrado en el Registro de Inhabilitados de la Sucamec, motivo por el cual se encuentra como "INHABILITADO" en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego **(Apéndice n.° 99)**; sin embargo, no se efectuaron acciones conducentes al registro en el Sistema de Armas de la situación de internamiento definitivo de las armas de fuego de series 371-46838, 222651, MZZ650, MV76576R y 1362, a pesar que dicha Resolución de Gerencia disponía su internamiento definitivo dentro de un plazo establecido, aparte de que no se advierte acciones orientadas al decomiso del arma y su correspondiente comunicación al Procurador Público, así como, para dar cumplimiento a lo dispuesto respecto al cambio de situación de arma, de internamiento temporal a definitivo.

Ahora bien, con relación a la transferencia de propiedad de las armas de fuego, estas fueron internadas de forma temporal, encontrándose pasibles de ser transferidas[20], como se advierte el 10 de mayo de 2019, fecha en la que se generó los siguientes Expedientes:

- Expediente n.° 201900131139 por la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 371-46838 **(Apéndice n.° 110)**, en el cual se advierte respecto al administrado transferente del arma, el resultado de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP **(Apéndice n.° 110)** y la consulta sobre la condición de habilitación otorgada por la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 110)**.
- Expediente n.° 201900131127 por la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 222651 **(Apéndice n.° 117)**, en el cual se advierte respecto al administrado transferente del arma, el resultado de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP **(Apéndice n.° 111)** y la consulta sobre la condición de habilitación otorgada por la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 111)**.
- Expediente n.° 201900131137 por la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie MZZ650 **(Apéndice n.° 112)**, en el cual se advierte respecto al administrado transferente del arma, el resultado de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP **(Apéndice n.° 112)** y la consulta sobre la condición de habilitación otorgada por la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 112)**.
- Expediente n.° 201900131134 por la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie MV76576R **(Apéndice n.° 119)** en el cual se advierte respecto al administrado transferente del arma, el resultado de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP **(Apéndice n.° 113)** y la consulta sobre la condición de habilitación otorgada por la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 113)**.
- Expediente n.° 201900131131 por la solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 1362 **(Apéndice n.° 114)** en el cual se advierte respecto al administrado transferente del arma, el resultado de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP **(Apéndice n.° 114)** y la consulta sobre la condición de habilitación otorgada por la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec **(Apéndice n.° 114)**.

Sobre ello, en cada Expediente mencionado se visualiza que el administrado registra antecedente histórico de condena por delito doloso y registra como condición de administrado el resultado de "INHABILITADO".

No obstante, según la trazabilidad consultada el 2 de diciembre de 2020 en el CyDoc y de la información proporcionada por GAMAC[21], se tomó conocimiento que la señorita Deisy Vega Jiménez, Apoyo Administrativo en la GAMAC, evaluó los Expedientes n.° 201900131139 **(Apéndice n.° 115)**, 201900131127 **(Apéndice n.° 116)**, 201900131137 **(Apéndice n.° 117)**, 201900131134 **(Apéndice n.° 118)** y 201900131131 **(Apéndice n.° 119)**, procesando positivamente las solicitudes de transferencia de propiedad de las armas de fuego de series 371-46838, 222651, MZZ650 y MV76576R, el 22 de mayo de 2019, y la solicitud de transferencia de propiedad del arma de fuego de serie 1362, el 25 de julio de 2019, a pesar de lo dispuesto en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil[7], que establece que no pueden obtener

autorizaciones, aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el Registro de Inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley, más aún, no podrán transferir sus armas de fuego cuando la Sucamec haya dispuesto la cancelación de sus Licencias de Uso de Arma de Fuego por antecedentes penales históricos, tal como se encuentra establecido en el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC[8].

De lo previamente expuesto, se advierte que la GAMAC autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 18 armas de fuego correspondientes a 9 administrados que se encontraban inhabilitados y contaban con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, los mismos cuyas Licencias de Uso de Arma de Fuego habían sido canceladas previamente conforme a lo dispuesto por la misma GAMAC en sus Resoluciones de Gerencia, las cuales adicionalmente disponían el internamiento definitivo de sus armas de fuego; no obstante, se consintió que las 18 armas de fuego sean internadas de forma temporal y no definitiva, hecho que propició sus transferencias de propiedad, limitando la decisión de la Sucamec respecto al destino final de dichas armas, conforme al artículo 41 de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y vigente desde el 2 de abril de 2017.**

 "Artículo 7.- Condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones
 7.1. No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. (...)

 7.12. No pueden obtener ni renovar licencias ni autorizaciones aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro de inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley. (...) (...)"

 "Artículo 29.- Otros supuestos de cancelación de la licencia de uso de armas de fuego.
 29.1. En caso la cancelación se sustente en supuestos distintos al vencimiento de la licencia, como aquellos supuestos contemplados en la tabla de sanciones, o por mandato de autoridad jurisdiccional o autoridad competente, quien fue su titular pierde la autorización de uso y porte de arma de fuego y está obligado a depositar de manera definitiva el arma en los almacenes de la SUCAMEC en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo firme que resuelve la cancelación.

 29.2. En caso de incumplimiento de esta disposición, la SUCAMEC procede al decomiso del arma de fuego e informa a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público para que actúen conforme a sus competencias.

 29.3. Luego de realizado el depósito del arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, esta determina su destino final conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley. (...)"

- **Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC denominada "Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la SUCAMEC", aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 378-2018-SUCAMEC, publicada el 8 de abril de 2018 y vigente desde el 9 de abril de 2018.**

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
***5.8.** Las personas naturales no podrán transferir sus armas de fuego cuando la SUCAMEC haya dispuesto su cancelación por antecedentes penales históricos y/o vigentes, conforme a lo establecido en la normativa vigente."*

- **Procedimiento de Emisión de Tarjeta de Propiedad y Transferencia de Arma de Fuego aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 07113-2018-SUCAMEC-GAMAC, de 12 de noviembre de 2018, que establece las actividades para atender solicitudes de emisión de tarjetas de propiedad de armas y transferencias de armas de fuego, en las etapas de evaluación, procesamiento, observación, desestimación e impresión física.**

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
***6.5.** El evaluador de la UNFO de licencias y emisión de tarjetas de propiedad al atender las solicitudes de emisión de tarjetas de propiedad de armas de fuego o transferencias de armas de fuego, como primer paso, deberá verificar el **cumplimiento de las condiciones y requisitos** de la solicitud de emisión de tarjetas de propiedad de armas de fuego o transferencias de armas de fuego, de conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley y las directivas correspondientes, realizará el procesamiento en el sistema de Armas de la GAMAC."*

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
(...)
Actividad n.° 2
(...) b) Búsqueda en los sistemas
b.1 De ser un expediente nuevo, deberá:
(...)
b.1.2. Realizar la búsqueda de los Antecedentes Penales en el MSIAP, imprimir el resultado y adjuntarlo al expediente, solo en el caso de personas naturales.
(...)
b.1.4. Realizar la búsqueda de la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego en el Sistema de Armas de la SUCAMEC y adjuntarlo al expediente, solo en el caso de persona natural o miembro de la PNP o FF.AA."

Los hechos expuestos han generado que la Sucamec no haya realizado la disposición final de las 18 armas de fuego de uso civil, afectando el control y supervisión propios de su competencia.

La situación expuesta, se originó por no haber ejercido supervisión respecto al internamiento de armas de fuego de uso civil, lo que generó la inobservancia de los lineamientos y la normativa vinculada a la transferencia de propiedad de 18 armas de fuego de 9 personas naturales.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Los señores Luz Antuaneth Gutiérrez Yépez, Deisy Jesús Vega Jiménez, Oscar Alberto Delgado Debernardi, Enyel Alender Bertony Ato Rodríguez, Margarita Aguirre Maldonado, Jackeline Giuliana Díaz Rayo, Natali Karen Cardozo Osorio, Irving Alexander Campuzano Contreras, Veronikha Amparo Acosta Flores y Edwin Ramón Palomino Vega, comprendidos en los hechos, a los cuales se les entregó el Pliego de Hechos a través de cedulas de comunicación (**Apéndice n.° 120**) presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo de manera documentada las cinco (5) primeras personas de las mencionadas, conforme al **(Apéndice n.° 120)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, comprendida en los hechos, no presento sus comentarios al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 120)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edwin Ramón Palomino Vega,** identificado con DNI n.° 43605470, en su calidad de Gerente de la GAMAC, periodo de 14 de marzo de 2019 al 28 de octubre de 2019; que en atención a la cédula de comunicación n.° 013-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 2 de diciembre de 2020 recibido el 3 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones alcanzando el documento s/n de 7 de diciembre de 2020 recibida el 10 de diciembre de 2020 por correo electrónico.

 Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados al mencionado ex funcionario se considera por no haber tomado acciones administrativas conducentes al cumplimiento de la disposición emanada mediante Resolución de Gerencia n.° 3318-2019-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 85)**, respecto al internamiento definitivo del arma de fuego de serie n.° B063334.

 Asimismo, por no supervisar las actividades técnico-administrativas de los órganos desconcentrados referentes al procedimiento de internamiento del arma de fuego de serie n.° B063334, toda vez que la Resolución de Gerencia n.° 3318-2019-SUCAMEC-GAMAC, emitida por el mencionado servidor, dispone en su artículo 4° el solicitar a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas realizar la modificación de la situación del arma de fuego serie n.° B063334 de internamiento temporal a internamiento definitivo, sin embargo, actualmente dicha arma no cuenta con situación de internamiento definitivo y se encuentra en posesión del administrado adquirente.

 Por lo que habría incumplido sus funciones establecidas en el literal b. y c. del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), que establece: *"b. Supervisar las actividades técnico-administrativas de los órganos desconcentrados referentes a los procedimientos de verificación, internamiento, custodia y devolución de armas.", "c. Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades de (...) posesión y uso de armas, (...)."*

2. **Veronikha Amparo Acosta Flores,** identificada con DNI n.° 41853112, en su calidad de Gerente de GAMAC (e), periodo de 18 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2018; que en atención a la cédula de comunicación n.° 011-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 2 de diciembre de 2020 recibido el 3 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones alcanzando el documento s/n de 11 de diciembre de 2020 recibida el mismo día mediante correo electrónico.

 Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados a la mencionada ex servidora se considera su participación en su condición de Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos (e), por no haber tomado acciones administrativas conducentes al cumplimiento de la disposición emanada mediante Resolución de Gerencia n.° 6695-2018-SUCAMEC-GAMAC **(Apéndice n.° 55)**, respecto al internamiento definitivo del arma de fuego de serie n.° NM232182, toda vez que la citada Resolución en su artículo quinto dispone encargar a la

Unidad Funcional no Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC, el cambio de su situación de "internado temporal" a "internado definitivo" de las armas de fuego registradas a nombre del administrado, sin embargo, actualmente dicha arma no cuenta con situación de internamiento definitivo.

Por lo que habría incumplido sus funciones establecidas en el literal b. y c. del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), que establece: *"b. Supervisar las actividades técnico-administrativas de los órganos desconcentrados referentes a los procedimientos de verificación, internamiento, custodia y devolución de armas.", "c. Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades de (...) posesión y uso de armas, (...)."*

3. **Oscar Alberto Delgado Debernardi,** identificado con DNI n.° 43898323, en su calidad de Analista III en Licencias, periodo de 2 de noviembre de 2017 a la actualidad; que en atención a la cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 2 de diciembre de 2020 recibido el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones alcanzando el documento s/n de 7 de diciembre de 2020 recibido el mismo día.

 Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados al mencionado servidor se considera por haber procesado de manera positiva en los Expedientes n.os 201700476765 **(Apéndice n.° 32)** y 201800158500 **(Apéndice n.° 51)** de solicitudes de autorización de transferencia de propiedad de las armas de fuego de series n.os 0815367711 y M12137, pese a que el transferente vendedor del arma de fuego, se encontraba con condición de inhabilitado, tal como se evidencia en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego así como, la información proporcionada por el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, en el cual se visualiza que el administrado mencionado cuenta con antecedentes históricos de condena por delito doloso, adjuntos al citado Expediente.

 Los hechos antes mencionados revelarían el incumplimiento de lo establecido en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley n° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; además, el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la Sucamec, igualmente, el numeral 6.5 del Procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de para de fuego, con código PM01.07-GAMAC-PR.02, situaciones que indujeron a que el administrado transfiera la propiedad del arma de fuego escopeta Baikal MP-153 12GA de serie 0815367711 y el arma de fuego carabina Mossberg 380 .22LR de serie M12137, concluyéndose con la emisión de la tarjeta de propiedad de dicha arma a favor del administrado adquirente

 Asimismo, el citado servidor con su accionar habría incumplido los servicios contratados, establecidos como funciones principales a desarrollar del Proceso CAS n.° 189-2017-SUCAMEC-CAS el cual derivó en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0160-2017-SUCAMEC, que, entre otros señala: *"1. Revisar el cumplimiento de los requisitos legales y efectuar observaciones formales, a los expedientes presentados por los administrados en casos que corresponda."*.

4. **Enyel Alender Bertony Ato Rodríguez,** identificado con DNI n.° 40651078, en su calidad de Analista III en Licencias, periodo de 13 de diciembre de 2017 a la actualidad; que en atención a la

cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 2 de diciembre de 2020 recibido el 4 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones alcanzando el documento s/n de 9 de diciembre de 2020 recibido el mismo día.

Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados a mencionado servidor se considera su participación por haber procesado de manera positiva el Expediente n.° 201800326660 **(Apéndice n.° 40)** de solicitud de autorización de transferencia de propiedad de armas de fuego de serie n.° D39273, pese a que el transferente vendedor del arma de fuego, se encontraba con condición de inhabilitado, tal como se evidencia en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego así como, la información proporcionada por el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, en el cual se visualiza que el administrado mencionado cuenta con antecedentes históricos de condena por delito doloso, adjunto al citado Expediente.

Los hechos antes mencionados revelarían el incumplimiento de lo establecido en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley n° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; además, el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la Sucamec, igualmente, el numeral 6.5 del Procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de para de fuego, con código PM01.07-GAMAC-PR.02, situaciones que indujeron a que el administrado transfiera la propiedad del arma de fuego carabina Tikka T330-06 SPR/WIN de serie D39273, el cual concluyó con la emisión de la tarjeta de propiedad de dicha arma a favor del administrado adquirente.

Asimismo, el citado servidor con su accionar habría incumplido los servicios contratados, establecidos como funciones principales a desarrollar del Proceso CAS n.° 224-2017-SUCAMEC-CAS el cual derivó en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0192-2017-SUCAMEC, que, entre otros señala: *"a. Revisar el cumplimiento de los requisitos legales y efectuar observaciones formales, a los expedientes presentados por los administrados en casos que corresponda."*.

5. **Luz Antuaneth Gutiérrez Yépez**, identificada con DNI n.° 46639543, en su calidad de Asistente Legal en Licencias, periodo de 16 de mayo de 2016 al 22 de noviembre de 2020; que en atención a la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 2 de diciembre de 2020 recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones alcanzando el documento s/n de 7 de diciembre de 2020 recibido el mismo día.

Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados a la mencionada servidora se considera por haber procesado de manera positiva el expediente n.° 201800397052, **(apéndice n.° 41)** de solicitud de autorización de transferencia de propiedad del arma de fuego de serie n.° WP001696, pese a haber verificado que el transferente vendedor del arma de fuego, se encontraba con condición de inhabilitado tal como se evidencia en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego, así como, la información proporcionada por el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, en el cual se visualiza que el administrado mencionado cuenta con antecedentes históricos de condena por delito doloso, adjuntos al citado Expediente.

Los hechos antes mencionados revelarían el incumplimiento de lo establecido en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley n° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; además, el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la Sucamec, igualmente, el numeral 6.5 del Procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de para de fuego, con código PM01.07-GAMAC-PR.02, situaciones que indujeron a que el administrado transfiera la propiedad del arma de fuego carabina Walther G22 .22LR de serie WP001696, el cual concluyó con la emisión de la tarjeta de propiedad de dicha arma a favor del administrado adquirente.

Asimismo, el citado servidor con su accionar habría incumplido los servicios contratados, establecidos como funciones principales a desarrollar del Proceso CAS n.° 053-2016-SUCAMEC el cual derivó en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 101-2016-SUCAMEC, que, entre otros señala: *"Elaborar documentos internos (memorandos, oficios).", "Proyectar informes legales y resoluciones sobre actividades vinculadas a la emisión y renovación de licencias", "Proyectar Resoluciones de Gerencia sobre actividades vinculadas al área de Licencias."*

6. **Margarita Aguirre Maldonado,** identificada con DNI n.° 45468228, en su calidad de Asistente en Evaluación de Licencias, periodo de 2 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018; que en atención a la cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 2 de diciembre de 2020 recibido el 4 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones alcanzando el documento s/n de 10 de diciembre de 2020 recibido el mismo día.

Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados a la mencionada ex servidora se considera su participación por haber procesado de manera positiva en los Expedientes n.os 201800158492 **(Apéndice n.° 52)** y 201800209534 **(Apéndice n.° 67)** de solicitudes de autorización de transferencia de propiedad de las armas de fuego de series n.os DC39238 y 7309, pese a haber verificado que el transferente vendedor del arma de fuego, se encontraba con condición de inhabilitado, tal como se evidencia en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego así como, la información proporcionada por el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, en el cual se visualiza que el administrado mencionado cuenta con antecedentes históricos de condena por delito doloso de fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos, adjunto a los citados Expedientes.

Los hechos antes mencionados revelarían el incumplimiento de lo establecido en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley n° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; además, el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la Sucamec, igualmente, el numeral 6.5 del Procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de para de fuego, con código PM01.07-GAMAC-PR.02, situaciones que indujeron a que los administrados transfieran la propiedad del arma de fuego carabina Savage 6A .22LR de serie DC39238 y el arma de fuego escopeta Doruk PAFS 12.20 .12GA de serie 7309, lo cual concluyó con la emisión de la tarjeta de propiedad de dicha arma a favor de los administrados adquirentes.

Asimismo, el citado servidor con su accionar habría incumplido los servicios contratados, establecidos como funciones principales a desarrollar del Proceso CAS n.° 193-2017-SUCAMEC-CAS el cual derivó en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0159-2017-SUCAMEC, que, entre otros señala: *"1. Evaluar y procesar en los sistemas informáticos, la información contenida en los expedientes administrativos de solicitudes de emisión y/o renovación de licencias y/o tarjetas de propiedad."*

7. **Jackeline Giuliana Díaz Rayo,** identificada con DNI n.° 44727871, en su calidad de Analista Legal III de la GAMAC, periodo de 7 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2019; que en atención a la cédula de comunicación n.° 007-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 2 de diciembre de 2020 recibido el 7 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones alcanzando el documento s/n de 11 de diciembre de 2020 recibido el mismo día.

 Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados a la mencionada ex servidora por haber procesado de manera positiva el Expediente n.° 201800320983 **(Apéndice n.° 61)** de solicitud de autorización de transferencia de propiedad de armas de fuego de serie n.° NM232182, pese a que el transferente vendedor del arma de fuego, se encontraba con condición de inhabilitado, tal como se evidencia en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego así como, la información proporcionada por el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, en el cual se visualiza que el administrado mencionado cuenta con antecedentes históricos de condena por delito doloso, adjunto al citado Expediente.

 Los hechos antes mencionados revelarían el incumplimiento de lo establecido en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley n° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; además, el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la Sucamec, igualmente, el numeral 6.5 del Procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de para de fuego, con código PM01.07-GAMAC-PR.02, situaciones que indujeron a que el administrado transfiera la propiedad del arma de fuego escopeta New England Pardner 12 GA de serie NM232182, el cual concluyó con la emisión de la tarjeta de propiedad de dicha arma a favor del administrado adquirente.

 Asimismo, el citado servidor con su accionar habría incumplido los servicios contratados, establecidos como funciones principales a desarrollar adjuntos al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0162-2017-SUCAMEC, que, entre otros señala: *"b. Evaluar y analizar expedientes derivados de los órganos de la Alta Dirección y órganos de Línea para su atención correspondiente."* Adicionalmente, mediante Memorando n.° 2038-2018-SUCAMEC-GAMAC de 5 de julio de 2018, la Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos le asigna, entre otros, las siguientes funciones: *"Asistir en la evaluación de expedientes administrativos relacionados al área de licencias de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos."*

8. **Irving Alexander Campuzano Contreras,** identificado con DNI n.° 46842851, en su calidad de Asistente Administrativo de la GAMAC, periodo de 15 de enero de 2020 al 24 de enero de 2020; que en atención a la cédula de comunicación n.° 009-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 2 de diciembre de 2020 recibido el 4 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones alcanzando el documento s/n de 10 de diciembre de 2020 recibido el mismo día.

Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados al mencionado servidor se considera por haber procesado de manera satisfactoria los Expedientes n.os 201900375835, 201900375849, 201900375853 y 201900375845 de solicitudes de transferencia de propiedad de armas de fuego, sin haber verificado el cumplimiento de las condiciones del transferente vendedor de las armas de fuego de series n.os A356974, 93424837, 32980 y E36640Z, quien se encontraba con la condición de inhabilitado por contar con antecedentes penales históricos por delito doloso.

Asimismo, no solicitó e imprimió los reportes de antecedentes históricos de condenas del Poder Judicial del administrado transferente de las armas de fuego de series n.os A356974, 93424837, 32980 y E36640Z, cuya transferencia de propiedad fue solicitada mediante Expedientes n.os 201900375835 **(Apéndice n.° 76)**, 201900375849 **(Apéndice n.° 77)**, 201900375853 **(Apéndice n.° 78)** y 201900375845 **(Apéndice n.° 79)**, respectivamente, por parte de una persona jurídica. Asimismo, no se evaluó haciendo uso de los sistemas informáticos la condición del administrado transferente que puede ser visualizada en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego, del Sistema de Armas.

Los hechos antes mencionados revelarían el incumplimiento de lo establecido en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley n° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; además, el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la Sucamec, igualmente, el numeral 6.5 del Procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de para de fuego, con código PM01.07-GAMAC-PR.02, situaciones que indujeron a que el administrado transfiera la propiedad del arma de fuego pistola CZ 83 9x18mm de serie A356974, la carabina Marlin 60 .22LR de serie 93424837, la pistola Browning Baby .25ACP de serie 32980 y la pistola Beretta 92-FS 9x19mm de serie E36640Z, el cual concluyó con la emisión de la tarjeta de propiedad de dichas armas a favor de la empresa de seguridad .

Asimismo, el citado servidor con su accionar habría incumplido los servicios contratados, establecidos en los términos de referencia, adjuntos a la orden de servicio n.° 0000027 de 15 de enero de 2020 y al comprobante de pago n.° 00298, que, entre otros señalan: *"Solicitar e imprimir reportes de antecedentes históricos de los expedientes administrativos correspondientes a personas jurídicas y SISPE.", "Evaluar y procesar expedientes de procesos administrativos referente a licencias de uso de armas y/o tarjetas de propiedad a favor de personas jurídicas y SISPE, haciendo uso de los sistemas informáticos.", "Proyectar Oficios de incumplimiento y denegatorias con relación a Personas Jurídicas y SISPE."*.

9. **Natali Karen Cardozo Osorio,** identificada con DNI n.° 40619057, en su calidad de Asistente Legal en Procesos Administrativos, periodo de 7 de junio de 2019 al 24 de junio de 2019; que en atención a la cédula de comunicación n.° 008-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 2 de diciembre de 2020 recibido el 7 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones alcanzando el documento s/n de 11 de diciembre de 2020 recibido el mismo día.

Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados a la mencionada servidora se considera por haber procesado de manera positiva el Expediente n.° 201900165445 **(Apéndice n.° 90)** de solicitud de autorización de transferencia de propiedad de

armas de fuego de serie n.° B063334, pese a que el transferente vendedor del arma de fuego, se encontraba con condición de inhabilitado, tal como se evidencia en la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego así como, la información proporcionada por el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, en el cual se visualiza que el administrado mencionado cuenta con antecedentes históricos de condena por delito doloso, adjunto al citado Expediente.

Los hechos antes mencionados revelarían el incumplimiento de lo establecido en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley n° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; además, el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la Sucamec, igualmente, el numeral 6.5 del Procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de para de fuego, con código PM01.07-GAMAC-PR.02, situaciones que indujeron a que el administrado transfiera la propiedad del arma de fuego carabina CZ 527 .223REM de serie B063334, el cual concluyó con la emisión de la tarjeta de propiedad de dicha arma a favor del administrado adquirente.

Asimismo, la citada servidora con su accionar habría incumplido los servicios contratados, establecidos en los términos de referencia, adjuntos a la orden de servicio n.° 0000553 de 7 de junio de 2019 y al comprobante de pago n.° 1 de julio de 2019 de 1 de julio de 2019, que, entre otros señalan: *"Evaluar y procesar en los sistemas informáticos los expedientes administrativos de licencias de uso de armas y/o tarjetas de propiedad.", "Apoyo en la Organización y Verificación de los trámites presentados en los expedientes para la emisión de licencias de armas y/o tarjetas de propiedad."*

10. **Deisy Jesús Vega Jiménez,** identificada con DNI n.° 43581073, en su calidad de Apoyo Administrativo, periodo de 5 de julio de 2019 al 22 de julio de 2019; que en atención a la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE2-SUCAMEC de 2 de diciembre de 2020 recibido el 4 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones alcanzando el documento s/n de 9 de diciembre de 2020 recibido el mismo día.

Como resultado de su evaluación, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por lo que, dichos hechos comunicados a la mencionada servidora se considera por haber procesado de manera positiva los Expedientes n.os 201900171573 **(Apéndice n.° 96)**, 201900131139 **(Apéndice n.° 110)**, 201900131127 **(Apéndice n.° 111)**, 201900131137 **(Apéndice n.° 112)**, 201900131134 **(Apéndice n.° 113)** y 201900131131 **(Apéndice n.° 114)** de solicitudes de autorización de transferencia de propiedad de las armas de fuego de series n.os H58496Y, 371-46838, 222651, MZZ650, MV76576R y 1362 respectivamente, pese a haber verificado que el transferente vendedor, se encontraba con condición de inhabilitado, tal como se evidencia en las Constancias de Registro de Licencia de Uso y Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego, adjuntas a los citados Expedientes, así como, la información proporcionada por el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, en el cual se visualiza que el administrado mencionado cuenta con antecedentes históricos de condena por delito doloso contra la seguridad pública, igualmente adjunto a los Expedientes mencionados.

Los hechos antes mencionados revelarían el incumplimiento de lo establecido en el numeral 7.12 del Reglamento de la Ley n° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, además, el numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de

arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la Sucamec, igualmente, el numeral 6.5 del Procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de para de fuego, con código PM01.07-GAMAC-PR.02, situaciones que indujeron que el administrado inhabilitado, con licencia de uso cancelada por antecedentes penales históricos de condena por delito doloso transfiera la propiedad de las armas de fuego de series n.os H58496Y, 371-46838, 222651, MZZ650, MV76576R y 1362.

Asimismo, el citado servidor con su accionar habría incumplido los servicios contratados, establecidos en los términos de referencia, adjuntos a las órdenes de servicio n.° 0000716 y 0000878 de 5 de julio y 12 de agosto de 2020, que, entre otros señalan: *"Evaluar y procesar en los sistemas informáticos los expedientes administrativos de licencias de uso de armas y/o tarjetas de propiedad", "Apoyo en la Organización y Verificación de los trámites presentados en los expedientes para la emisión de licencias de armas y/o tarjetas de propiedad".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "**LA GERENCIA DE ARMAS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS CONEXOS AUTORIZÓ LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE 18 ARMAS DE FUEGO DE 9 PERSONAS NATURALES QUE SE ENCONTRABAN INHABILITADAS POR CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES HISTÓRICOS DE CONDENA POR DELITO DOLOSO, SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ A LA SUCAMEC LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS MISMAS, AFECTANDO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN PROPIAS DE SU COMPETENCIA**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec) se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos se ha evidenciado que se autorizó la transferencia de propiedad de 18 armas de fuego de 9 personas naturales que se encontraban inhabilitados por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, contraviniendo los numerales 7.1 y 7.12 del artículo 7, y los numerales 29.1, 29.2 y 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, numeral 5.8 de la Directiva n.° 004-2018-SUCAMEC denominada "Directiva que regula la emisión de tarjetas de propiedad y transferencia de armas de fuego de uso civil, además de la anotación de armas de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas

Armadas y la PNP ante la Sucamec", numeral 6.5 del rubro V. Disposiciones Generales y actividad n.° 2 del rubro VII. Descripción del Procedimiento, del Procedimiento de Emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de armas de fuego; situación que ocasionó que no se permita a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y la supervisión propias de su competencia, por no haber ejercido supervisión respecto al internamiento de las armas de fuego de uso civil, lo que generó la inobservancia de los lineamientos y la normativa vinculada a la transferencia de propiedad de armas.
(Irregularidad n.° 1)

V. RECOMENDACIÓN

Al Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec)

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Sucamec comprendidos en los hechos irregulares "**LA GERENCIA DE ARMAS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS CONEXOS AUTORIZÓ LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE 18 ARMAS DE FUEGO DE 9 PERSONAS NATURALES QUE SE ENCONTRABAN INHABILITADAS POR CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES HISTÓRICOS DE CONDENA POR DELITO DOLOSO, SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ A LA SUCAMEC LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS MISMAS, AFECTANDO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN PROPIAS DE SU COMPETENCIA**" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Copia autenticada del Informe Legal n.° 00410-2019-SUCAMEC-OGAJ de 14 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada del Memorando n.° 01349-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del Memorando n.° 208-2020-SUCAMEC-OGTIC recibido el 24 de agosto de 2020
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del Memorando n.° 114-2020-SUCAMEC-OCI de 19 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 2016-2017-SUCAMEC-GAMAC de 4 de mayo de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC y copia simple del comunicado publicado en el Diario El Peruano de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual fue notificada.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del Memorando n.° 120-2020-SUCAMEC-OCI emitido el 27

fuego de serie 0815367711 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada del Memorando n.° 028-2020-SUCAMEC-OCI-SCE2 de 13 de octubre de 2020

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del Memorando n.° 01400-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 22 de octubre de 2020 y copia simple del anexo n.° 1

Apéndice n.° 28 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 19 de febrero de 2018 del arma de fuego de serie 0815367711.

Apéndice n.° 29 Copia simple del Memorando n.° 029-2020-SUCAMEC-OCI-SCE2 de 14 de octubre de 2020

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del Memorando n.° 038-2020-SUCAMEC-OCI-SEC2 de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 31 Copia simple del Memorando n.° 01426-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 32 Copia simple del Expediente n.° 201700476765 de 28 de noviembre de 2017 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 0815367711, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de internamiento del arma.

Apéndice n.° 33 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201700476765 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 1431-2017-SUCAMEC-GAMAC de 3 de abril de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC y copia simple del comunicado publicado en el Diario El Peruano de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual fue notificada.

Apéndice n.° 35 Impresión de la consulta efectuada el 15 de septiembre de 2020 al Registro de Inhabilitados de la Sucamec, respecto a la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 3 de abril de 2017, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 1431-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Apéndice n.° 36 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie D39273 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 37 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie WP001696 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 38 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de

Internamiento de 13 de julio de 2018 del arma de fuego de serie D39273.

Apéndice n.° 39 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 14 de julio de 2018 del arma de fuego de serie WP001696.

Apéndice n.° 40 Copia simple del Expediente n.° 201800326660 de 18 de setiembre de 2018 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie D39273, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta del internamiento del arma

Apéndice n.° 41 Copia simple del Expediente n.° 201800397052 de 3 de diciembre de 2018 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie WP001696, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de internamiento del arma

Apéndice n.° 42 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201800326660 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 43 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201800397052 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 427-2017-SUCAMEC-GAMAC de 8 de febrero de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC y copia simple de la cédula de notificación n° 05776, que fuera notificada el 15 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 01848-2017-SUCAMEC-GAMAC de 25 de abril de 2017 que declaró desestimado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia n.° 427-2017-SUCAMEC-GAMAC de 8 de febrero de 2017 y copia simple de la cédula de notificación n.° 15887

Apéndice n.° 46 Impresión de la consulta efectuada el 15 de septiembre de 2020 al Registro de Inhabilitados de la Sucamec, respecto a la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 8 de febrero de 2017, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 427-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Apéndice n.° 47 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie DC39238 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 48 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma

de fuego de serie M12137 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 49 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 30 de enero de 2018 del arma de fuego de serie DC39238.

Apéndice n.° 50 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 30 de enero de 2018 del arma de fuego de serie M12137.

Apéndice n.° 51 Copia simple del Expediente n.° 201800158500 de 30 de abril de 2018 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie M12137, el cual contiene en copia simple la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec

Apéndice n.° 52 Copia simple del Expediente n.° 201800158492 de 30 de abril de 2018 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie DC39238, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de internamiento del arma

Apéndice n.° 53 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 20180015850 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 54 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201800158492 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 6695-2018-SUCAMEC-GAMAC de 26 de octubre de 2018, emitida por la señora Veronikha Amparo Acosta Flores, Gerente (e) de la GAMAC, y copia simple de la cédula de notificación que fuera notificada el 27 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada de la Resolución de Superintendencia n.° 342-2019-SUCAMEC de 24 de abril de 2019 notificada el 25 de abril de 2019 que declaró desestimado el recurso de impugnación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia n.° 6695-2018-SUCAMEC-GAMAC de 26 de octubre de 2018, adjunto en copia simple detalle de la notificación

Apéndice n.° 57 Impresión de la consulta efectuada el 4 de septiembre de 2020 al Registro de Inhabilitados de la Sucamec, respecto a la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 26 de octubre de 2018, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 6695-2018-SUCAMEC-GAMAC.

Apéndice n.° 58 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie NM232182 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 59	Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 16 de julio de 2018 del arma de fuego de serie NM232182
Apéndice n.° 60	Copia simple del Memorando n.° 1615-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 19 de noviembre de 2020 y Memorando Licencia n.° 0230-2020-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de 16 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 61	Copia simple del Expediente n.° 201800320983 de 26 de octubre de 2018 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie NM232182, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de internamiento del arma
Apéndice n.° 62	Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201800320983 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 3197-2017-SUCAMEC-GAMAC de 16 de agosto de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC y copia simple de la cédula de notificación n.° 31370 que fuera notificada el 23 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 64	Impresión de la consulta efectuada el 17 de septiembre de 2020 al Registro de Inhabilitados de la Sucamec, respecto a la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego de serie 7309 expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 16 de agosto de 2017, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 3197-2017-SUCAMEC-GAMAC.
Apéndice n.° 65	Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie 7309 en los almacenes de la Sucamec.
Apéndice n.° 66	Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 12 de junio de 2018 del arma de fuego de serie 7309.
Apéndice n.° 67	Copia simple del Expediente n.° 201800209534 de 12 de junio de 2018 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 7309, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta del internamiento del arma
Apéndice n.° 68	Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201800209534 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 1210-2017-SUCAMEC-GAMAC de 22 de marzo de 2017, emitida por la señora Rocio del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC, que fuera notificada el 30 de marzo

de 2017.

Apéndice n.° 70 Impresión de la consulta efectuada el 4 de septiembre de 2020 al Registro de Inhabilitados de la Sucamec, respecto a la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 22 de marzo de 2017, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 1210-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Apéndice n.° 71 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie 32980 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 72 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie E36640Z en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 73 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie 93424837 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 74 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie A356974 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 75 Copia simple del Memorando n.° 01342-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 8 de octubre de 2020

Apéndice n.° 76 Copia autenticada del Expediente n.° 201900375835 de 27 de diciembre de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie A356974, que contiene en copia simple el acta de transferencia

Apéndice n.° 77 Copia autenticada del Expediente n.° 201900375849 de 27 de diciembre de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 93424837, que contiene en copia simple el acta de transferencia

Apéndice n.° 78 Copia autenticada del Expediente n.° 201900375853 de 27 de diciembre de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 32980, que contiene en copia simple el acta de transferencia

Apéndice n.° 79 Copia autenticada del Expediente n.° 201900375845 de 27 de diciembre de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie E36640Z, que contiene en copia simple el acta de transferencia y el acta de internamiento del arma

Apéndice n.° 80 Copia simple del Memorando n.° 01410-2020-SUCAMEC-GAMAC, recibido el 22 de octubre de 2020, mediante el cual remite en copia simple los antecedentes judiciales y penales del administrado transferente.

Apéndice n.° 81 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201900375835 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 82 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.°

201900375849 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 83 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201900375853 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 84 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201900375845 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020

Apéndice n.° 85 Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 3318-2019-SUCAMEC-GAMAC de 11 de junio de 2019, emitida por el señor Edwin Palomino Vega, Gerente de la GAMAC y copia simple de la cédula de notificación que fuera notificada el 13 de junio de 2019

Apéndice n.° 86 Copia autenticada del Memorando n.° 00014-2020-SUCAMEC-OCI-SCE2 emitido el 5 de octubre de 2020

Apéndice n.° 87 Impresión de la consulta efectuada el 4 de septiembre de 2020 al Registro de Inhabilitados de la Sucamec, respecto a la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 11 de junio de 2019, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 3318-2019-SUCAMEC-GAMAC

Apéndice n.° 88 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie B063334 en los almacenes de la Sucamec

Apéndice n.° 89 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 18 de julio de 2018 del arma de fuego de serie B063334

Apéndice n.° 90 Copia simple del Expediente n.° 201900165445 de 14 de junio de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie B063334, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de transferencia del arma

Apéndice n.° 91 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201900165445 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 92 Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC de 17 de mayo de 2017, emitida por la señora Rocio del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC y copia de la cédula de notificación n.° 18614, que fuera notificada el 23 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 93 Impresión de la consulta efectuada el 4 de septiembre de 2020 al Registro de Inhabilitados de la Sucamec, respecto a la Constancia de Registro de Licencia

de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 17 de mayo de 2017, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Apéndice n.° 94 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie H58496Y en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 95 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 9 de junio de 2017 del arma de fuego de serie H58496Y.

Apéndice n.° 96 Copia simple del Expediente n.° 201900171573 de 21 de junio de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie H58496Y, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, registrando antecedente histórico de condena por delito doloso y la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de internamiento del arma

Apéndice n.° 97 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201900171573 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 98 Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC de 17 de mayo de 2017, emitida por la señora Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la GAMAC y copia de la cédula de notificación s/n que fuera notificada el 30 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 99 Impresión de la consulta efectuada el 4 de septiembre de 2020 al Registro de Inhabilitados de la Sucamec, respecto a la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego, expedida por el Sistema de Armas, la cual muestra al administrado con la condición de "INHABILITADO" desde el 17 de mayo de 2017, fecha en la que fue emitida la Resolución de Gerencia n.° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Apéndice n.° 100 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie 371-46838 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 101 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie 222651 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 102 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie MZZ650 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 103 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma de fuego de serie MV76576R en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 104 Impresión de la consulta efectuada el 26 de noviembre de 2020 al módulo de Almacén del Sistema de Armas, relativo al internamiento definitivo de la arma

de fuego de serie 1362 en los almacenes de la Sucamec.

Apéndice n.° 105 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 11 de julio de 2018 del arma de fuego de serie 371-46838

Apéndice n.° 106 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 11 de julio de 2018 del arma de fuego de serie 222651

Apéndice n.° 107 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 11 de julio de 2018 del arma de fuego de serie MZZ650

Apéndice n.° 108 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 11 de julio de 2018 del arma de fuego de serie MV76576R

Apéndice n.° 109 Impresión expedida por el Sistema de Armas, con relación al Acta de Internamiento de 11 de julio de 2018 del arma de fuego de serie 1362

Apéndice n.° 110 Copia simple del Expediente n.° 201900131139 de 10 de mayo de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 371-46838, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de internamiento del arma

Apéndice n.° 111 Copia simple del Expediente n.° 201900131127 de 10 de mayo de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 222651, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de internamiento del arma

Apéndice n.° 112 Copia simple del Expediente n.° 201900131137 de 10 de mayo de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie MZZ650, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de internamiento del arma

Apéndice n.° 113 Copia simple del Expediente n.° 201900131134 de 10 de mayo de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie MV76576R, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de internamiento del arma

Apéndice n.° 114 Copia simple del Expediente n.° 201900131131 de 10 de mayo de 2019 de solicitud de autorización de la transferencia de propiedad del arma de fuego serie 1362, el cual contiene en copia simple los resultados de la consulta de antecedentes penales en el MSIAP, la Constancia de Registro de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad de Armas de Fuego obtenida del Sistema de Armas de la Sucamec y acta de internamiento del arma

Apéndice n.° 115 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201900131139 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-

GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 116 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201900131127 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 117 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201900131137 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 118 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201900131134 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 119 Impresión de la consulta efectuada el 2 de diciembre de 2020 en el sistema de gestión de expedientes (CyDoc) sobre la trazabilidad del Expediente n.° 201900131131 y copia simple del Memorando n.° 01345-2020-SUCAMEC-GAMAC recibido el 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 120 Copia autenticada de las Cédulas de comunicación del Pliego de Hechos.

Comentarios o aclaraciones recibidos y,

Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 121 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos, según el siguiente detalle:

- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), aprobado mediante D.S. N° 004-2013-IN, publicado el 4 de abril de 2013 y modificado con D.S. N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013
- Copia simple de la Directiva n.° 04-2018-SUCAMEC, Directiva que regula la emisión de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las fuerzas armadas y la PNP ante la Sucamec, aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 378-2018-SUCAMEC, publicada el 8 de abril de 2018.
- Copia simple del Procedimiento de emisión de tarjetas de propiedad y transferencia de arma de fuego, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 07113-2018-SUCAMEC-GAMAC, de 12 de noviembre de 2018

Magdalena del Mar, 17 de diciembre de 2020

Jenny Alexi Marcela Atoche Mori
Supervisor de la Comisión de Control

Maritza Barrionuevo Palli
Jefe de la Comisión de Control

Marianna Arana López
Abogada de la Comisión de Control

Al señor Subgerente de la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 17 de diciembre de 2020

Maritza Barrionuevo Palli
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Sucamec

LA CONTRALORÍA

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Rocío del Pilar Vásquez Carbajal	09545603	Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos	01/01/2017	17/04/2018	CAS	Jr. Puno n.° 281 – Carabayllo	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de 10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y supervisión propias de su competencia			X
2	Edwin Ramón Palomino Vega	43605470	Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos	14/03/2019	28/10/2019	CAS	Urb. La Capilla SMZ U2 CASA A Mz "K" lote "19" – La Molina	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de 10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos			X

000051

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
								de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y supervisión propias de su competencia			
3	Veronikha Amparo Acosta Flores	41853112	Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (e)	18/10/2018	27/10/2018	CAS	Jr. Independencia n.° 394 - Breña	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de 10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y supervisión propias de su competencia			X
4	Oscar Alberto Delgado Debernardi	43898323	Analista II en Licencias	2/11/2017	A la actualidad	CAS	C. Henry Revett n.° 378 – Urb. Las Magnolias – Santiago de Surco	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de 10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos			X
								de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y			

000052

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
								supervisión propias de su competencia			
5	Enyel Alender Bertony Ato Rodríguez	40651078	Analista III en Licencias	13/12/2017	A la actualidad	CAS	Jr. Zafiro Mz "B", lote "3" Urb. Angelica Gamarra – Los Olivos	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de 10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y supervisión propias de su competencia			X
6	Luz Antuaneth Gutiérrez Yépez	46639543	Asistente Legal en Licencias	16/05/2016	22/11/2020	CAS	Jr. Adolfo La Jara n.° 158 - Surquillo	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de 10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y			X
								supervisión propias de su competencia			

000053

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
7	Margarita Aguirre Maldonado	45468228	Asistente en Evaluación de Licencias	02/11/2017	31/12/2018	CAS	Jr. Pedro Bermudez n.° 255 – San Martin de Porres	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de 10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y supervisión propias de su competencia			X
8	Jackeline Giuliana Díaz Rayo	44727871	Analista Legal III	07/11/2017	30/04/2019	CAS	Av. Sucre n.° 420 Dpto. 7 – Pueblo Libre	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de 10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y supervisión propias de su competencia			X
9	Alexander Campuzano Contreras	46842851	Asistente Administrativo	15/01/2020	24/01/2020	Locación de Servicios	Calle Los Bardos Mz "G" lote "48" –	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de			X

000054

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
							Matellini - Chorrillos	10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y supervisión propias de su competencia			
10	Natali Karen Cardozo Osorio	40619057	Asistente Legal en Procesos Administrativos	07/06/2019	24/06/2019	Locación de Servicios	Jr. Apurimac n.° 3622 – San Martin de Porres	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de 10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso, situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y supervisión propias de su competencia			X
11	Deisy Jesús Vega Jiménez	43581073	Apoyo Administrativo	05/07/2019	22/07/2019	Locación de Servicios	Jr. Cusco n.° 889 Dpto. 1002 – Urb. Orbea - Magdalena del Mar	La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos autorizó las solicitudes de transferencia de propiedad de 19 armas de fuego de 10 personas naturales que se encontraban inhabilitadas por contar con antecedentes penales históricos de condena por delito doloso,			X

000055

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
								situación que no permitió a la Sucamec la disposición final de las mismas, afectando el control y supervisión propias de su competencia			









2020002238 18

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MEMORANDO Nº 211-2020-SUCAMEC-OCI

CARGO

De : **Maritza Evangelina Barrionuevo Palli**
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

A : **General PNP (r) Juan Antonio Álvarez Manrique**
Superintendente Nacional

Asunto : Remite Informe de Control Específico Administrativo

Referencia : a) Memorando n.° 156-2020-SUCAMEC-OCI, recibido el 22.09.2020.

b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Fecha : Lima, 23 de diciembre de 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, denominado "Autorizaciones de Transferencia de Propiedad de Armas de Fuego de Uso Civil".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 11-2020-2-6005-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

OCI - SUCAMEC

Maritza Evangelina Barrionuevo Palli
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

SUCAMEC
SUPERINTENDENTE NACIONAL
23 DIC 2020
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:12